



AUTO No. 829 DE 2018
(22 de Junio)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SUCESIÓN PROCESAL Y SE ORDENA CONTINUAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 del 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Auto No. 01116 del 26 de septiembre de 2016 se decidió ordenar la apertura de investigación ambiental contra el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en Liquidación, Identificada con el NIT N° 830.122.398-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que el Auto No. 01116 del 26 de septiembre de 2016 fue comunicado al Procurador Judicial II, Agrario y Ambiental el día 11 de noviembre de 2016, tal como consta en el Oficio con radicado No. Rad: SAL-808 de fecha 21 de octubre de 2016.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 01116 del 26 de septiembre de 2016, se le envió la respectiva citación al representante legal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en Liquidación, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL-808 de fecha 21 de octubre de 2016.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 01116 del 26 de septiembre de 2016 fue notificado por aviso al representante legal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en Liquidación, según consta en el oficio radicado No. Rad: SAL-1413 de fecha 29 de noviembre de 2016, recibido en su lugar de destino según la Guía Crédito No. 044000068794, expedida por la empresa d" una vez sas.

Que el Grupo de Seguimiento Ambiental de CORPOGUAJIRA le ha practicado las visitas de seguimiento a la licencia ambiental del Proyecto Rio Ranchería – Distritos de Riego Rio Ranchería y San Juan del Cesar, La Guajira, que en sus términos textuales se transcriben a continuación:

- ✓ INFORMES DE SEGUIMIENTO RADICADO INTERNO N° 20153300154303 DEL 22/12/2015 y 20163300157233 DEL 29/01/2016:

Resultados del seguimiento.

El seguimiento ambiental implica la revisión documental del expediente y visita de seguimiento ambiental al área del proyecto a fin de valorar el cumplimiento holístico de las obligaciones del beneficiario de la Licencia Ambiental. Dado lo anterior a continuación se presenta los resultados del seguimiento.

Seguimiento Actos Administrativos.

Mediante Resolución No 3158 de 2005 se otorgó Licencia Ambiental a INCODER para el proyecto Río Ranchería, Distrito de Riego Río Ranchería – San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, modificada por las Resoluciones No 4360 del 5 de diciembre de 2005 y 2024 del 10 de agosto de 2005 (modificada por la Resolución 0470 del 12 de marzo de 2009), y se acogen cambios menores a la Licencia Ambiental mediante Resolución 1539 de 2008.

Mediante Resolución No 0064 del 19 de enero de 2009, resuelve aceptar una modificación menor de licencia ambiental relacionada con el desvío del tramo de la línea de interconexión eléctrica Fonseca- El Cercado

Cumplimiento Obligaciones de la Licencia Ambiental.

Según lo establece el Artículo Séptimo de la Resolución 3158 de 2005 (Modificado por el artículo Tercero de la Resolución No 4360 de 2005, y la Resolución 2024 de 2008 (modificada a su vez por la Resolución 0470 del 12 de marzo de 2009), INCODER debe cumplir con lo siguiente:

En el presente informe aquellos ítem cumplidos al 100% no se anotaran a excepción de aquellos que aun cumplido están sujetos a revisión permanentemente, como por ejemplo los caudales remanente y/o ecológicos.

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Presentar en un término de ocho (8) meses un ajuste al programa para la compensación y mitigación de los impactos originados por el aprovechamiento forestal (Ficha M-1) que permita adelantar las siguientes actividades: Establecimiento y manejo de rondas hidráticas de protección en microcuenca ubicados aguas arriba y debajo de la presa. La recuperación de 909 hectáreas, mediante la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos previa definición en coordinación con CORPOGUAJRA, mediante visitas conjuntas al sector del proyecto; y Especificidad en las áreas a adquirir que son prioritarias para la conservación de las microcuenca.</p> <p>(Mediante Resolución No 61688 de 2007, se concede el plazo para presentar los ajustes al plan de compensación hasta el 30 de diciembre de 2007, mediante Resolución No 2024 de 2008 se autoriza ampliar el término para presentar el plan en un tiempo de seis meses. Fecha de entrega julio de 2009).</p>	INCUMPLIDO	En el informe con radicado No 20153300154303 del 22 de diciembre de 2015 se hace un recuento de todas las actuaciones, concluyéndose que no se observa en el expediente la presentación de este ajuste a la ficha. A pesar de que es una obligación que de conformidad con los plazos concedidos se debió cumplir a mediados del 2009, no se ha cumplido.
<p>INCODER deberá implementar las medidas necesarias para evitar, minimizar y controlar los impactos a la masa forestal que se puedan originar por la ejecución del proyecto</p>	INCUMPLIDO	A INCODER no le fue posible cumplir con esta obligación debido a que el embalse se llenó en un tiempo menor de lo estipulado, por este incumplimiento fue que precisamente se les aplicó la sanción y multa contemplada Resolución 1750 del 12 de octubre de 2011

Permiso de Aprovechamiento Forestal. Según se establece en el Artículo Tercero:

OBLIGACIÓN	NIVEL DE	OBSERVACIONES
------------	----------	---------------

	CUMPLIMIENTO	
Se hace necesario compensar un área de 909 Has con individuos de especies nativas	<p>INCUMPLIMIENTO</p> <p>Mediante oficio con radicado No 20113300016672 del 9 de agosto de 2011, el INCODER informa sobre el cumplimiento parcial de esta obligación al indicar que se ha reforestado 400 has. (folio 2289 carpeta 13, expediente 350 de 1996) e invita a CORPOGUAIRA al recibo de dichas áreas. No se evidencia acta de recibo de esta área de compensación forestal.</p> <p>En la reunión de trabajo realizada al inicio del presente seguimiento se le indicó a los delegados de INCODER sobre la necesidad de presentar en un término no mayor a seis (6) meses el Geodatabase del ICA, que incluya todas las compensaciones realizadas y pendientes por realizar en el marco de los dos 1% que señala la Ley 99 de 1993, así como de las obligaciones adquiridas por la Licencia Ambiental,</p> <p>Precisandose que de igual manera en este mismo tiempo seis (6) meses, debe entregar la localización de las áreas, georeferenciación de lotes en formato shape file, información de las parcelas de seguimiento y mantenimiento de tres (3) años, para que el equipo técnico pueda recibir la compensación y cerrar esta obligación, tal como de forma reiterada se ha indicado en los ultimos informes de seguimiento.</p> <p>No obstante que lo anterior se expresó durante la visita., no queda evidencia de este requerimiento por lo que es conveniente que por oficio se le haga esta exigencia formal a INCODER;</p>	

Las líneas de inversión aprobadas para estos recursos son

Línea de inversión	Actividad
Adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos que surten de agua al Proyecto.	Adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos que surten de agua al Proyecto

Cumplimiento de otras obligaciones establecidas por actos administrativos (oficios, requerimientos e imposiciones)

A continuación se relacionan las obligaciones que no han logrado el 100%.

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
En la construcción de la nueva vía a caracolí debe contemplar el montaje de placas huellas o cualquier otra obra de ingeniería para no permitir el socavamiento y el deslizamiento de tierra, sobre todo en curvas peligrosas y tramos de pendientes muy fuertes.	INCUMPLE	Los problemas con la vía son evidentes, hay un incumplimiento por parte de INCODER
Debe allegar los registros actualizados de los usuarios de Asoranchería y Asosanjuán	NO CUMPLIDO	En forma detallada en informe anterior con radicado No No 20153300154303 del 22 de diciembre de 2015 se detalla las actuaciones, concluyéndose el no cumplimiento de esta medida obligatoria.

Plan de contingencia para determinar afectación biomasa sumergida en el embalse El Cercado.

En mesa de trabajo del 16 de septiembre 2010 se estableció el compromiso a INCODER de elaborar un Plan de Contingencia para determinar la afectación de la biomasa sumergida en el embalse El Cercado. Mediante Auto 1321 del 10 de diciembre de 2010, se avoca conocimiento de la entrega del documento por parte de INCODER denominado Plan de Contingencia y se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación, y como resultado de dicha evaluación se solicitó a INCODER algunos ajustes al plan.

No se observa en el expediente la presentación de los ajustes del Plan de Contingencia para determinar afectación de la biomasa sumergida.

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Adquisición de áreas en el Socorro 1, 2 y 3 en donde solo se tienen 100 metros de la ronda hídrica. Los predios son: El socorro 1, 2 y 3.	INCUMPLIDO	Según información recibida por la ingeniera ambiental que atendió la visita de seguimiento, la Dra Estela Freyle, señala que INCODER adquirió uno o dos predios en el Socorro pero no como respuesta a la sanción, sino como áreas para entregar como inversión del 1% que trata la Le 99 de 1993, lo cual ha conllevado a no cumplir al cien por ciento esta obligación por haberse adquirido los predios para una destinación diferente

Producto del seguimiento ambiental Corpoguajira efectuó unos requerimientos a INCODER, de los cuales se hace un seguimiento a su cumplimiento en la tabla siguiente. Se relaciona solo aquellas obligaciones con incumplimiento.

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
El INCODER debe presentar a CORPOGUAJIRA plan de cierre de las fichas ambientales del proyecto Represa Río Ranchería Fase 1, que contenga metodología y cronograma de actividades, cuando los trabajos de rehabilitación se encuentren finalizados 100% y se pueda constatar su sostenibilidad	NO CUMPLE	Este requerimiento también se efectuó mediante oficio 0600 del 18 de febrero de 2011, (folio 2236, carpeta 12). No obstante que no se ha presentado este plan de cierre, por parte del seguimiento ambiental efectuado por Corpoguajira se ha determinado el nivel de cumplimiento de cada ficha

<p>En cuanto a los sitios de extracción de materiales de construcción tanto para la presa como el rebosadero; El INCODER tiene que visitar obras que se han hecho en otras partes de Colombia e incluso en otras represas, donde se han adelantados los trabajos en esos sitios de difícil acceso por la pendiente que éstos tienen, con el propósito de avanzar allí con la reconformación, estabilización y posterior revegetación y recuperación de los mismos, ya que en los mismos, es nada lo que se ha realizado.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>No se ha revegetalizado los taludes.</p>
--	------------------	---

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>El INCODER, por el inminente peligro que significa para los niños de las poblaciones como Zambrano, Corral de Piedra, entre otras, el cruce de la tubería sobre el río Cesar de la Conducción San Juan, existe la necesidad de que la empresa coloque un apantallamiento o cualquier obstáculo en ambas orillas, que evite el ingreso de los niños a la citada tubería, ya que corren el riesgo de caerse y poner en riesgo su integridad física y la vida.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	
<p>INCODER debe entregar los informes bimestrales de implementación de este Programa M de Compensación y Mitigación por el Aprovechamiento Forestal.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>No hay informes de la implementación de este programa de compensación y mitigación</p>
<p>INCODER debe entregar documento técnico sobre la siembra de 909 ha de Compensación por aprovechamiento forestal, el cual debe contener: localización de las áreas de compensación, georreferenciación de los lotes en formato shape file, información de las parcelas de seguimiento y plan de mantenimiento de tres años. Para luego realizar visita de recibimiento de esta actividad de compensación</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>No se ha entregado documento técnico solicitado.</p>
<p>INCODER debe presentar de manera inmediatamente el plan de contingencia del Proyecto considerando los eventos sísmicos que se han registrado en el Departamento de La Guajira</p>	<p>NO CUMPLE</p>	
<p>INCODER debe capacitar a las comunidades del área de influencia directa (Caracolí, Piñoncito, Chorreras) en el manejo y uso adecuado del nuevo humedal</p>	<p>NO CUMPLE</p>	
<p>INCODER debe presentar propuesta para realizar el ordenamiento de las actividades pesqueras del embalse de la Represa del Río Ranchería, antes que se realicen actividades que atenten contra el recurso hidrobiológico existente.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	
<p>INCODER debe buscar la manera de facilitar la subienda de los peces mediante la construcción de estructuras en la presa derivadora, debido a que en la actualidad estos no pueden realizar esta acción, por los obstáculos que tienen que franquear sufriendo estrés debido al desgaste físico a que se enfrenta.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Para el embalse se recomienda a INCODER adelantar estudio para el comportamiento de las especies debido a que ahora se comportan como especies de sistema líticos siendo de sistemas lóticos	NO CUMPLE	

Seguimiento a las actividades del proyecto mediante visita de seguimiento Ambiental.

Durante los días de 9 y 10 de diciembre de 2015, se practicó visita al Proyecto Represa Río Ranchería, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar Departamento de La Guajira, con el propósito de realizar seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada al INCODER

La visita fue atendida por los participó los funcionarios de la empresa ETHA (Consorcio entre Estudios Técnicos, Hidrovías, Ayesa) contratista de INCODER encargada del proyecto, Luis García ingeniero residente electromecánica, Eduardo Muñoz ingeniero (civil) principal de operación y mantenimiento, Angie Peñaranda trabajadora social, Eleanor Arango gestión ambiental.

En forma previa al seguimiento se revisó lo siguiente:

- Línea de Conducción Ranchería.

Esta línea corresponde a la tubería con diámetro de 2.2 metros que desde el embalse llega hasta la población de los Hornitos (Municipio de Distracción), atravesando o cruzando en forma subfluvial a cielo abierto (áerea) el río Ranchería en el sitio conocido como balneario "El Silencio".

En esta línea de 11 Km en donde instaló la tubería conformada por un corredor en promedio 8 metros de ancho.

En este tramo lo relevante o pendiente por revisar de conformidad con la visita anterior era lo correspondiente a la fuga de agua en la purga del kilómetro 4 mas 352 metros. En la presente visita se observó que se tomaron los correctivos le caso, no ha fugas, ni brote de agua.



Foto 2. Derrame de pozo. 9 de octubre de 2015



Foto 3. Control de fugas en pozo. 9 de dic. de 2015

- Procesos erosivos en taludes del corredor vial.

En la línea de conducción del río ranchería hasta su punto de entrega en los hornitos (El silencio), se apreció en varios puntos y en particular en el sector del Km 8 procesos erosivos en los taludes de la vía construida para la instalación de dicha línea.



Fotos No 4 y 5. . Erosión de taludes corredor vial línea de conducción Ranchería.
Proyecto Ranchería. Octubre 9 de 2015

La situación sigue en iguales condiciones.

➤ Cruce Subfluvial Río San Juan del Cesar.

El cruce a cielo abierto de la línea de conducción del Distrito San Juan del Cesar sobre el Río Cesar se localiza en cercanías a la población de Zambrano, municipio de San Juan del Cesar. Este cruce que hace parte del permiso de ocupación de cauce otorgado se encuentra a la fecha estable, sin embargo se notó procesos erosivos en cercanías al tramo de la línea de conducción que llega hasta el cruce subfluvial, que con el tiempo puede afectar el anclaje o soporte de las tuberías.

En informes de seguimiento anteriores y en los respectivos requerimientos de la corporación efectuados al INCODER por dichos seguimientos, se ha solicitado la necesidad de implementar un control de acceso a la tubería a cielo abierto que atraviesa el río Cesar por medio de apantallamiento o cualquier obstáculo en ambas orillas con el fin de evitar el ingreso de los niños por el riesgo de caerse y poner en riesgo su integridad física y la vida. En la actual visita no se observa la implementación de este requerimiento.



CONCLUSIONES

Cumplimiento de obligaciones de la Licencia Ambiental.

En lo referente al Cumplimiento Obligaciones de la Licencia Ambiental, a continuación se presentan las conclusiones y/ observaciones de aquellas obligaciones no cumplidas al ciento por ciento, o aquellas de las cuales no se tiene información.

- Cumplir con cada una de las medidas de manejo ambiental que resulten del Control, Seguimiento y Monitoreo Ambiental que practiquen funcionarios de Corpoguajira

En lo que corresponde a los últimos seguimientos se observa que INCODER ha gestionado el cumplimiento de algunas de las observaciones de los seguimientos, quedando otros sin solventar como se evidencia en el presente informe.

- Presentar en un término de ocho (8) meses un ajuste al programa para la compensación y mitigación de los impactos originados por el aprovechamiento forestal.

Entre los objetivos de los ajustes del programa de compensación es precisamente lograr el establecimiento y manejo de rondas hídricas de protección en microcuencas ubicados aguas arriba y debajo de la presa y la recuperación de 909 hectáreas, mediante la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos. No ha habido cumplimiento de esta obligación

- INCODER deberá presentar informes bimestrales.

En la fase de operación NO SE HA CUMPLIDO. En cumplimiento del marco normativo y en particular lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental, adoptado mediante Resolución 1552 de 2005 del MAVDT, el beneficiario de una licencia debe presentar por lo menos dos informes anuales de cumplimiento ambiental (ICA) de la licencia ambiental. Estos ICA, según lo establecido por la Resolución 0188 de 2013 se deben presentar con los respectivos soportes y anexos y en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase)

- Coordinar con las autoridades tradicionales indígenas del área directa del proyecto las acciones de levantamiento y traslado de los hallazgos arqueológicos y sitios de pagamentos

No hay evidencias en el expediente que se haya coordinado con las autoridades tradicionales el levantamiento y traslado de estos hallazgos.

- INCODER deberá diseñar, durante el primer año de construcción de la presa, un programa de capacitación a los usuarios cultivadores aguas abajo del proyecto (usuarios potenciales del distrito de riego del río Ranchería) sobre uso eficiente de agua en las labores agrícolas, y deberá ejecutarlo en los tres (3) años siguientes con el fin de mitigar los efectos negativos ocasionados por el llenado del embalse.

No se evidenció la información del cumplimiento de esta obligación. Se requiere una revisión más detallada del componente social.

- Ejecutar el monitoreo de los recursos vegetales en especial latizales y brizales de la masa forestal remanente en cercanías al área de implementación de los botaderos citados, que se requieran para evaluar posibles impactos sobre dichos recursos e implementar las acciones correctivas que correspondan.

NO CUMPLIDO

Cumplimiento de obligaciones del permiso de Aprovechamiento Forestal

No se ha cumplido por parte del INCODER con la obligación de compensar un área de 909 Has con individuos de especies nativas.

No se evidencia en el expediente el cumplimiento de la sustracción previa del área de bosque marginal del Plan de Ordenamiento Territorial de San Juan del Cesar para el aprovechamiento forestal autorizado. Cumplimiento Inversiones forzosas. Ley 99 de 1993

- Programa de Inversión del 1% Para la Protección de la Cuenca. Artículo 43, Decreto 1900 de 2000

Corpoguajira aprobó los ajustes al programa de inversión del 1% del proyecto Río Ranchería para la protección de la cuenca en un valor de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ml (\$ 5.561.247.409), según lo establece la Resolución No 00932 del 28 de mayo de 2015.

CORPOGUAJIRA, no ha recibido los proyectos y actividades de las líneas de inversión aprobadas.,

- Programa de Inversión del 1% Para Recuperación, Conservación, Preservación y Vigilancia de la Cuenca Hidrográfica del Río Ranchería, artículo 111, Ley 99 de 1993

Corpoguajira aprobó los ajustes al programa de inversión del 1% del proyecto Río Ranchería para Para Recuperación, Conservación, Preservación y Vigilancia de la Cuenca Hidrográfica en un un valor de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ml (\$ 5.561.247.409), según lo establece la Resolución No 00932 del 28 de mayo de 2015.

CORPOGUAJIRA, no ha recibido los proyectos y actividades de las líneas de inversión aprobadas., Cumplimiento de otras obligaciones establecidas por actos administrativos (oficios, requerimientos e imposiciones).

- Se cumplió por parte del INCODER con 10 de los 13 requerimiento impuestos a la Licencia Ambiental a través de la Resolución No 02867 del 31 de octubre de 2008 (Modificada por Recurso de Reposición

Resolución 03339 del 17 de diciembre de 2008. Los requerimientos no cumplidos o que no hay evidencias de su cumplimiento en el expediente son:

- El montaje de obras de ingeniería para evitar deslizamientos y socavaciones de tierra en la nueva vía a Caracolí. En cada uno de los últimos informes de seguimiento de Corpoguajira, incluido el presente, se ha dado a conocer el deterioro de la vía con derrumbes y deslizamientos de tierra con el riesgo permanente a los transeúntes.
- No hay evidencias de presentación de la información referente a *"Estimar en que año la represa alcanza una sedimentación del 25%, teniendo en cuenta que el nivel máximo de llenado es de 95 metros, y la toma de desviación está ubicada a 25 metros sobre el nivel del río, es decir que en el momento la represa alcance su sedimentación en un 25% este sistema no funcionará en buenas condiciones"*.
- No hay evidencias en el expediente del cumplimiento de la sanción impuesta a INCODER de adquisición de las áreas el Socorro 1, 2 y 3 para la ronda hídrica de protección del embalse.
- INCODER no ha cumplido en su totalidad los requerimientos exigidos por CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado No 201433000125811 del 8 de julio de 2014, *a pesar de muchos de estos fueron establecidas desde hace cinco (5) años* mediante oficio 0600 del 18 de febrero de 2011. Los requerimientos no cumplidos y que en el expediente no hay soporte de ello son:
 - ❖ La presentación de un Plan de Cierre de las fichas ambientales del proyecto Represa Río Ranchería Fase 1, que contenga metodología y cronograma de actividades, cuando los trabajos de rehabilitación se encuentren finalizados 100% y se pueda constatar su sostenibilidad.
 - ❖ Avanzar con la reconformación, estabilización y posterior revegetación y recuperación de los sitios de extracción de materiales de construcción tanto para la presa como el rebosadero, ya que en los mismos, es nada lo que se ha realizado.
 - ❖ El apantallamiento o cualquier obstáculo en ambas orillas, que evite el ingreso de los niños en el cruce de la tubería sobre el río Cesar de la Conducción San Juan, por el riesgo de caerse y poner en riesgo su integridad física y la vida.
 - ❖ Entregar los informes bimestrales de implementación de este Programa M de Compensación y Mitigación por el Aprovechamiento Forestal.
 - ❖ Entregar documento técnico sobre la siembra de 909 ha de Compensación por aprovechamiento forestal, el cual debe contener: localización de las áreas de compensación, georreferenciación de los lotes en formato shape file, información de las parcelas de seguimiento y plan de mantenimiento de tres años. Para luego realizar visita de recibimiento de esta actividad de compensación.
 - ❖ Presentar de manera inmediatamente el plan de contingencia del Proyecto considerando los eventos sísmicos que se han registrado en el Departamento de La Guajira.
 - ❖ Presentar propuesta para realizar el ordenamiento de las actividades pesqueras del embalse de la Represa del Río Ranchería, antes que se realicen actividades que atenten contra el recurso hidrobiológico existente.
 - ❖ Gestionar la manera de facilitar la subienda de los peces mediante la construcción de estructuras en la presa derivadora, debido a que en la actualidad estos no pueden realizar esta acción, por los obstáculos que tienen que franquear sufriendo estrés debido al desgaste físico a que se enfrenta.
 - ❖ Colocar otra válvula auxiliar, debido a que la que está actualmente funciona las 24 horas durante todos los días y si ésta llegara a fallar pondría en riesgo el sistema

- ❖ Adelantar estudio para el comportamiento de las especies debido a que ahora se comportan como especies de sistema lénitos siendo de sistemas lóticos

✓ INFORME DE SEGUIMIENTO RAD.: INT-843 DEL 28/03/2017:

1 INFORMACION GENERAL

Número de expediente: 350 de 1996

1.1 Información de la empresa.

Nombre o Razón Social de la empresa	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER
NIT	830.122.398-0
Nombre Representante Legal	Ariel Borbón Ardila
C.C./NIT	
Dirección:	Av. El Dorado CAN Calle 43 No 57-41./ Calle 7 No 6-20. Territorial Guajira
Teléfono	
Departamento	Cundinamarca
Municipio:	Bogotá D.C
Correo	incoder@incoder.gov.co

1.2 Información del establecimiento/Proyecto u Obra.

Nombre del establecimiento o Proyecto	Río Ranchería, Distrito de Riego Río Ranchería – San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.		
Nombre Representante Legal	Ariel Borbón Ardila		
C.C.			
Dirección:			
Teléfono	7270263 - 3830444		
Departamento	La Guajira		
Municipio:	San Juan del Cesar		
Corregimiento	Caracolí		
Barrio	--		
Vereda	--		
Correo	incoder@incoder.gov.co		
Coordenadas	Latitud:	10°54'31.97"N	
	Longitud	73° 0'49.28"O	
Altura msnm			
Condiciones del predio	Propio	x	Arriendo
Dueño del(o) predio(s)	INCODER		
Área del predio	Área de las instalaciones		
Actividad productiva	Agricultura		
Inicio de actividades	Día	Mes	año

PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE

Disposición Reglamentaria	Descripción	Observaciones		
Antecedentes				
Peticiones, quejas y reclamos				Solicitud de Asoranchería a INCODER para socialización de cultura de agua, sistemas de riego y manejo de caudales producto de la disminución de caudal de descarga proyectado por el Instituto. (Folio 2821-2822, carpeta 14, oficio sin numero radicado del 26 de Junio de 2015)
Agencia Desarrollo Rural ADR				ENT - 235 Fecha 13/09/2016 Compromisos ambientales del proyecto Ranchería (1 Folio). ENT - 1013 Fecha 19/10/2016 Respuesta Inversión al 1% Respuesta Oficio 2015 11144604 (2 Folios). ENT - 1246 Fecha 28/10/1026 Solicitud de cierre de fichas ambientales1 (4 Folios).
Últimas visitas de Seguimiento	Acta de visita			
	Informe de seguimiento			Informe con radicado No 20163300157233 del 29 de enero de 2016
Requerimientos				Solicitud de cumplimiento a la inversión del 1% (Ley 1151 de 2007 y 99 de 1993) oficio radicado No 20153300168901
Auto de apertura de investigación				Auto 1116 del 26 de septiembre de 2016. Se ordena la Apertura de una Investigación contra INCODER.
Sanciones				Resolución 1481 del 18 de junio de 2008 se impone unas obligaciones y formula unas medidas de compensación por el desvío del río Ranchería. Resolución 1750 del 12 de octubre de 2011 impone sanción al INCODER por incumplimiento del PMA en Programa H, Llenado de Embalse, Subprograma H-2

2 SEGUIMIENTO AMBIENTAL

3.1 Resultados del seguimiento

Los días de 21 y 22 de septiembre de 2016, se practicó visita al Proyecto Represa Rio Ranchería, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar Departamento de La Guajira, con el propósito de realizar seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada al INCODER. La visita fue atendida por los funcionarios de la empresa ETHA (Consorcio entre las empresas Estudios Técnicos, Hidrovías, Ayesa) contratista de INCODER encargada del proyecto, en particular por el LEONEL ARANGO ingeniero ambiental residente.

El seguimiento ambiental implica la revisión documental del expediente y visita de seguimiento ambiental al área del proyecto a fin de valorar el cumplimiento holístico de las obligaciones del beneficiario de la Licencia Ambiental. Dado lo anterior a continuación se presenta los resultados del seguimiento.

Previo a la visita de campo se efectuó reunión previa con el equipo técnico de administración a cargo del CONSORCIO ETHA, a cargo del ingeniero LEONEL ARANGO, en la cual se revisó el porcentaje de cumplimiento de los 17 programas que componen el Plan de Manejo Ambiental de la Represa del Río ranchería y compensaciones ley 99 y Decreto 1900 de 2000. De cada programa se revisó cada una de las fichas que componen el programa. Se hace la anotación que en el proyecto no se cuenta con los soportes, debido según se nos informó, que el INCODER hoy en liquidación se llevó todos los expedientes hacia las oficinas centrales en Bogotá.

Durante esta reunión previa, se analizó que teniendo en cuenta que la etapa de construcción del proyecto culminó y que no ha iniciado la operación como tal, las condiciones actuales se puede considerar como una etapa de TRANSICIÓN. No obstante esta denominación debe ser reconfirmada por las partes.

La presente visita no se contó con la presencia de un delegado de INCODER a nivel regional ni nacional. Una visita de seguimiento sin los beneficiarios de la licencia no es producente toda vez que los señores de ETHA son contratistas y no tienen responsabilidad directa o no cuentan con la información de los compromisos de INCODER en el marco de la licencia ambiental. Sobre todo por están exclusivamente para a atención y operación no para el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

3.1.1 Seguimiento Actos Administrativos.

Mediante Resolución No 3158 de 2005 se otorgó Licencia Ambiental a INCODER para el proyecto Río Ranchería, Distrito de Riego Río Ranchería – San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, modificada por las Resoluciones No 4360 del 5 de diciembre de 2005 y 2024 del 10 de agosto de 2005 (modificada por la Resolución 0470 del 12 de marzo de 2009), y se acogen cambios menores a la Licencia Ambiental mediante Resolución 1539 de 2008.

Mediante Resolución No 0064 del 19 de enero de 2009, resuelve aceptar una modificación menor de licencia ambiental relacionada con el desvío del tramo de la línea de interconexión eléctrica Fonseca- El Cercado.

3.1.1.1 Cumplimiento Obligaciones de la Licencia Ambiental.

Según lo establece el Artículo Séptimo de la Resolución 3158 de 2005 (Modificado por el artículo Tercero de la Resolución No 4360 de 2005, y la Resolución 2024 de 2008 (modificada a su vez por la Resolución 0470 del 12 de marzo de 2009), INCODER debe cumplir con lo siguiente:

En el presente informe aquellos ítem cumplidos al 100% no se anotaran a excepción de aquellos que aun cumplido están sujetos a revisión permanentemente, como por ejemplo los caudales remanente y/o ecológicos.

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Cumplir con cada una de las acciones y medidas del EIA/PMA.	84.9%	Cumplimiento parcial (ver análisis detallado en el presente informe)
Cumplir con cada una de las medidas de manejo ambiental que resulten del Control, Seguimiento y Monitoreo Ambiental que practiquen funcionarios de Corpoguajira	80%	Según los resultados de los seguimientos efectuados al proyecto, se observa en el expediente que CORPOGUAJIRA en lo atinente al cumplimiento de obligaciones de la licencia, le ha correspondido emitir sanciones, requerimientos y llamados de atención, etc. para lograr que se cumpla con este compromiso. Este es el reporte de informes anteriores y en la presente visita no se evidencia avances en este ítem.
Debe garantizar el caudal requerido para el suministro de agua para los acueductos actuales y proyectados por consiguiente, el Plan agropecuario que se desarrolle dependerá del caudal aprovechable	100%	El caudal de salida de la represa es de aproximadamente 4.5 a 4.8 m ³ /seg. El caudal excedente sigue igual.
Procurar mantener el caudal ecológico en no menos de 1.063 m ³ /seg durante las fases de		El caudal ecológico mínimo de 1.063 m ³ /seg. Y el

llenado del embalse y operación del proyecto, o el valor que resultare de implementar la metodología del IDEAM si este fuera mayor	100%	caudal de salida de la represa es de aproximadamente 5 a 5.5 m ³ /seg.
El caudal máximo de agua que debe derivar para el distrito San Juan del cesar es de 1.16 m ³ /seg de acuerdo a la demanda estimada.	No Aplica	No se ha construido el Distrito como tal y por ende no hay operación. En la presente visita esta obligación no aplica
Presentar en un término de ocho (8) meses un ajuste al programa para la compensación y mitigación de los impactos originados por el aprovechamiento forestal (Ficha M-1) que permita adelantar las siguientes actividades: Establecimiento y manejo de rondas hidrálicas de protección en microcuencas ubicados aguas arriba y debajo de la presa. La recuperación de 909 hectáreas, mediante la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hidráticos previa definición en coordinación con CORPOGUAJRA, mediante visitas conjuntas al sector del proyecto; y Especificidad en las áreas a adquirir que sean prioritarias para la conservación de las microcuencas.	INCUMPLIDO	En el informe con radicado No 20153300154303 del 22 de diciembre de 2015 se hace un recuento de todas las actuaciones, concluyéndose que no se observa en el expediente la presentación de este ajuste a la ficha. A pesar de que es una obligación que de conformidad con los plazos concedidos se debió cumplir a mediados del 2009, no se ha cumplido.
(Mediante Resolución No 61688 de 2007, se concede el plazo para presentar los ajustes al plan de compensación hasta el 30 de diciembre de 2007, mediante Resolución No 2024 de 2008 se autoriza ampliar el término para presentar el plan en un tiempo de seis meses. Fecha de entrega julio de 2009).		
INCODER deberá presentar informes bimestrales, para que la Corporación haga las recomendaciones respectivas	100% en la etapa de construcción. 0% en la etapa actual.	Se observa en la etapa de Construcción la entrega de los informes ambientales. En la actual etapa que no es de construcción ni de operación, la cual consideramos de transición, no se observa la presentación de informes.
Cumplir con los acuerdos pactados por el INCODER en las consultas previas tal como lo describen las correspondientes actas	Por definir el nivel de cumplimiento no existe información en el expediente.	En el mismo contexto en lo señalado en los informes 20153300154303 y 20163300157233 del 22 de diciembre de 2015 y del 29 de enero de 2016 reiteramos que se requiere una revisión detallada de este cumplimiento para validar.
Coordinar con las autoridades tradicionales indígenas del área directa del proyecto las acciones de levantamiento y traslado de los hallazgos arqueológicos y sitios de pagamentos.	50%	En forma detallada se hace un resumen de las actuaciones de INCODER y la Corporación en esta obligación concluyéndose que el cumplimiento es parcial. Es conveniente en forma conjunta con el INCODER revisar el nivel de cumplimiento con el aporte de las evidencias del caso.
INCODER deberá diseñar, durante el primer año de construcción de la presa, un programa de capacitación a los usuarios cultivadores aguas abajo del proyecto (usuarios potenciales del distrito del riego del río Ranchería) sobre uso eficiente de agua en las labores agrícolas, y deberá ejecutarlo en los tres (3) años siguientes con el fin de mitigar los efectos negativos ocasionados por el llenado del embalse.	Sin información.	Esta obligación está asociada al Plan de Transición, pues está orientada al uso eficiente del agua por los usuarios a fin de mitigar los efectos negativos ocasionados por el llenado del embalse. Se reitera que se debe revisar su cumplimiento por los profesionales del área social.
INCODER deberá implementar las medidas necesarias para evitar, minimizar y controlar los impactos a la masa forestal que se puedan originar por la ejecución del proyecto	CUMPLIDO	Al momento de la inspección existía gran parte de masa forestal removida que quedó en pie, situación que mejoró el paisaje y en cierto, disminuyó los impactos negativos generados El no haber sacado en su momento la masa forestal creó el incumplimiento fue que precisamente se les aplicó la sanción y multa contemplada Resolución 1750 del 12 de octubre

		<p>de 2011</p> <p>Desde esta perspectiva se valida como cumplido este ítems</p>
Ejecutar el monitoreo de los recursos vegetales en especial latizales y brizales de la masa forestal remanente en cercanías al área de implementación de los botaderos citados, que se requieran para evaluar posibles impactos sobre dichos recursos e implementar las acciones correctivas que correspondan.	INCUMPLIDO	<p>INCODER, posee unas parcelas de seguimiento y monitoreo en las áreas de los ZODMES, pero no se tiene información de sus resultados.</p> <p>Como quiera que en las reunión de cierre de las últimas vistas de seguimiento se le ha indicado al Consorcio ETHA en su condición de administrador del proyecto (toda vez que no se ha contado con presencia de funcionarios de INCODER), sobre la necesidad de un informe estadístico de las parcelas de seguimiento y monitoreo, que permita evaluar el comportamiento del material vegetal sembrado.</p> <p>Dado lo anterior, se conceptúa como ítem incumplido.</p>

3.1.1.2 Cumplimiento de obligaciones de Permisos, Concesiones y Autorizaciones

3.1.1.2.1 Permiso de Concesión de Aguas. (Modificado por la Resolución No 4360 de 2005.)

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Se otorga en concesión un caudal para la fase de operación de 6.269 m ³ /seg por 50 años, supeditado a la determinación del caudal ecológico por parte de CORPOGUAIRA con fundamento a la metodología del IDEAM. Caudal ecológico de 1.06 y caudal remanente de 0.401 m ³ /seg.	100%	<p>La obligación de esta concesión se centra al cumplimiento del caudal ecológico y del remanente.</p> <p>El caudal de salida de la represa es de aproximadamente 4.5 a 4.8 m³/seg.</p> <p>En anteriores informes se ha indicado sobre la necesidad de revisar el pago de facturaciones de los años 2014 y 2015.</p> <p>No obstante, si al proyecto se le determina que se encuentra en una etapa de transición y no de operación, se debe valorar y tomar una decisión por la Subdirección de Autoridad Ambiental o a nivel de Dirección, si es el caso, en el sentido de decidir si es procedente el cobro y facturación de un volumen de agua que la empresa beneficiaria del permiso no está utilizando.</p>

3.1.1.2.2 Permiso de Aprovechamiento Forestal. Según se establece en el Artículo Tercero:

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Se hace necesario compensar un área de 909 Has con individuos de especies nativas.	INCUMPLIMIENTO	<p>No hay evidencias de cumplimiento ni avance al respecto.</p> <p>Es de relevar que en las reuniones de trabajo realizadas al inicio de cada uno de los últimos seguimiento, incluida el presente, el equipo en cargado del seguimiento ha reiterado sobre la necesidad de presentar un informe de cumplimiento ambiental (ICA) un Geodatabase que incluya todas las compensaciones realizadas y pendientes por realizar en el marco de los dos 1% que señala la Ley 99 de 1993, así como las obligaciones adquiridas Licencia Ambiental.</p> <p>De igual manera se solicitó la necesidad de entregar la localización de las áreas, georeferenciación de lotes en formato shape file, información de las parcelas de</p>

		<p>seguimiento y mantenimiento de tres (3) años, para que el equipo técnico pueda recibir la compensación y cerrar esta obligación, tal como de forma reiterada se ha indicado en los últimos informes de seguimiento.</p> <p>Esta solicitud se efectuó formalmente desde al año 2014 mediante oficio con radicado No 201433000125811 del 8 de julio de 2014.</p>
El permiso forestal autorizado queda condicionado a la sustracción previa del área de bosque marginal del Plan de ordenamiento Territorial de San Cuan del Cesar	Sin evidencias de cumplimiento.	No se observa el cumplimiento de esta obligación en el expediente.

3.1.1.2.3 Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales (Modificado por la Resolución 2024 de 2008).

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
El permiso dado a INCODER para el manejo y tratamiento de las aguas domésticas e industriales fue dado para la fase de construcción del proyecto.	Por verificar.	<p>Actualmente en el proyecto labora un personal tanto de vigilancia como de mantenimiento que generan aguas residuales domésticas y por lo tanto se requiere la gestión ambiental de estas, ya sea con la PETAR o en campos de infiltración.</p> <p>Dado lo anterior, se debe revisar la pertinencia que INCODER solicite un nuevo permiso de vertimiento o la modificación de este, según corresponda. O verificar si existe un permiso vigente para el proyecto.</p>
Debe cancelar a CORPOGUAJIRA lo pertinente a la tasa retributiva para lo cual debe hacerse la correspondiente caracterización. Y allegarla para su análisis y evaluación.	Por verificar.	<p>El equipo de seguimiento se basa en la información suministrada en el expediente de Corpoguajira, u otros soportes que se puedan suministrar por el beneficiario durante el seguimiento. En este orden de ideas en el expediente No 356 de 1996 no hay evidencias del pago de tasa retributiva y en el proyecto no se encuentra información alguna como se indicó anteriormente.</p>

3.1.1.2.4 Manejo de Residuos Sólidos (Modificado por la Resolución 2024 de 2008)

Las obligaciones derivadas de este ítem están cumplidas al 100%. Durante el seguimiento ambiental al proyecto en la fase de construcción se efectuaron los requerimientos del caso y fueron acogidos por el proyecto.

Actualmente según información tomada de la visita de seguimiento los residuos ordinarios son manejados por INTERASEO SA ESP.



Foto 1. Almacenamiento temporal de Residuos Sólidos

3.1.1.2.5 Permiso de Ocupación de Cauce. (Modificado por la Resolución 2024 de 2008)

Los permisos de ocupación de cauce otorgados a INCODER para la creación del embalse son: Cruce subfluvial a cielo abierto de los ríos Ranchería y Cesar, la construcción de estructuras de drenajes para el cruce de corrientes menores en la vía que conduce a Caracolí, así como también la Presa, la cortina de inyecciones, las ataguías, contraataguía y la presa derivadora para la captación de agua de la línea de conducción al distrito de riego Ranchería

El permiso de ocupación de cauce se otorga de carácter permanente, y no se presenta en la licencia ambiental obligaciones específicas para su cumplimiento.

3.1.1.3 Cumplimiento de Inversiones forzosas Ley 99 de 1993

3.1.1.3.1. Programa de Inversión del 1% Para la Protección de la Cuenca. Ley 99 de 1993 artículo 43, Decreto 1900 de 2000

Corpoguajira a través de la Resolución No 00932 del 28 de mayo de 2015, aprueba los ajustes realizados al Programa de inversión del 1% del proyecto Río Ranchería aprobándose para la Etapa I del proyecto, en su Artículo Segundo la suma de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ml (\$ 5.561.247.409) para invertir en Recuperación, Conservación, Preservación y Vigilancia de la Cuenca Hidrográfica del Rio Ranchería, según lo establecido en La Ley 99 de 1993, Artículo 43, reglamentado por el Decreto 1900 de 2000.

Las líneas de inversión aprobadas son las siguientes:

Línea de inversión	Actividad
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	Realizar los diseños detallados y estudios complementarios del alcantarillado sanitario por gravedad y la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas del área urbana del corregimiento de Caracolí y soluciones puntuales de tratamiento de las aguas domésticas para las áreas no nucleadas localizadas dentro del perímetro urbano.
Monitoreo limnológico e hidrobiológico de la fuente hídrica	Un estudio limnológico del río Ranchería en el departamento de La Guajira, desde aguas arriba de la presa El Cercado, en el corregimiento de Caracolí, hasta su desembocadura en el municipio de Riohacha.
Construcción de obras y actividades para el control de caudales	Suministro e instalación de un sistema de control de caudales a partir de Compuertas planas Deslizantes en los canales y acequias que se derivan del Río Ranchería aguas abajo de la presa El Cercado, hasta el perímetro urbano del Municipio de Albania y aguas arriba del embalse en el sector de Marocazo en el Departamento de La Guajira
Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico	Diseño e implementación del monitoreo del recurso hídrico superficial y subterráneo de la cuenca del río Ranchería
Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad	Capacitación ambiental para la formación de promotores de las comunidades que hacen parte del área de influencia del Proyecto río Ranchería. Planes de manejo ambiental de áreas protegidas dentro del área de influencia del río Ranchería y los distritos de Riego San Juan y Ranchería
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Ejecución de las obras para el enriquecimiento con árboles nativos en 521 hectáreas y aislamiento de 90 km de terreno, en la cuenca media alta del río Ranchería, área de influencia del embalse de la presa El Cercado proyecto Río Ranchería, departamento de La Guajira

Se ratifica en el presente informe que CORPOGUAJIRA no ha recibido a satisfacción los proyectos de inversión del 1%.

3.1.1.3.2. Programa de Inversión del 1% en Áreas Estratégicas. Ley 99 de 1993, artículo 111 ((Modificado por Ley 1151 de 2007, artículo 106)

Corpoguajira a través de la Resolución No 00932 del 28 de mayo de 2015, aprueba los ajustes realizados al Programa de inversión del 1% del proyecto Río Ranchería aprobándose para la Etapa I del proyecto, en su Artículo Segundo la suma de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ml (\$ 5.561.247.409) para invertir en Recuperación, Conservación, Preservación y Vigilancia de la Cuenca Hidrográfica del Rio Ranchería, según lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificada por la Ley 1151 de 2007.

Las líneas de inversión aprobadas para estos recursos son:

Línea de inversión	Actividad
Adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos que surten de agua al Proyecto.	Adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos que surten de agua al Proyecto

Mediante oficio con radicado No 20153300168901 del 4 de junio de 2015 esta Corporación solicita a la gerencia de INCODER el cumplimiento de la obligación del artículo 106 de la Ley 1151 de 2007.

La vicepresidencia de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a través del Dr Juan Manuel Londoño Jaramillo en oficio con radicado No ENT – 013 del 19 de octubre de 2010 manifiesta a esta Corporación que el INCODER a raíz de la expedición del Decreto 2365 de 2015 no tiene facultad de ejecución de procesos misionales y solo puede atender actos a su liquidación; que para tal efecto, le corresponde al ADR le corresponde cumplir las funciones de organismo ejecutor de la Política Pública de adecuación de tierras según lo dispuesto en el Decreto 2364 de 2015, y por lo tanto le corresponde promover los programas respectivos en aras de garantizar la continuidad, calidad y eficiencia de la prestación del servicio público en el entendido de adecuación de tierras según la Ley 41 de 1993.

Indicando en este orden de ideas que la ADR continuará con el estudio jurídico y catastral del listado de predios viabilizados por la Autoridad Ambiental para definir la pertinencia y viabilidad de adquisición, para ello cumplir con el porcentaje dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

En la esta respuesta dada por el ADR hace referencia a la modificación del artículo 106 de la Ley 1151 de 2007 por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado a su vez por el decreto Nacional 953 de 2013 a través de la cual se declara de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales, citando el parágrafo del artículo 111, en el que se indica que para los proyectos de Distrito de Riego se deberá dedicar un porcentaje no inferior al 3% del valor de la obra.

Por ser el ADR una entidad que está recibiendo esta responsabilidad se podría deducir que indiscutiblemente tiene que hacer la revisión técnica y jurídica para la adquisición de estas áreas estratégicas para la conservación de los recursos que surten agua al proyecto. Pero es de anotar que esta responsabilidad, aun cuando en el año 2015 se hace los ajustes al programa de inversión (Resolución 00932 de 2015), data desde el otorgamiento de la licencia ambiental dada en el año 2005, es decir ha transcurrido 12 años y esta Corporación no ha recibido a satisfacción el cumplimiento de esta obligación.

El incumplimiento de esta obligación está considerado en el Auto de apertura de investigación No 1116 del 2016, pero al revisarse el oficio de ADR con radicado No ENT 368 del 26 de enero de 2017, esta entidad no tiene responsabilidad con procesos de sanciones y procesos judiciales, dado que esto es del resorte de FIDUAGRARIA SAS por el contrato fiduciario firmado por el gobierno para tal fin.

En este contexto, consideramos procedente conminar al ADR para que presente un Plan de Cumplimiento de la Resolución 00932 de 2015, el cual se debe presentar a detalle las acciones que adelantará con su respectivo cronograma, toda vez que no se puede dejar en forma libre sin término definido el cumplimiento de esta obligación, máxime cuando se ha determinado unos valores específicos de inversión y si pasa mucho tiempo habrá que revisar la posibilidad de que a los valores presupuestados a invertir no se ejecutan oportunamente, se le aplique la correspondiente indexación.

3.1.1.4 Cumplimiento de otras obligaciones establecidas por actos administrativos (oficios, requerimientos e imposiciones)

3.1.1.4.1 Resolución 01481 del 18 de junio de 2008 (modificada por la Resolución No 1446 del 3 de agosto de 2011).

Corpoguajira impone unas obligaciones y formula unas medidas de compensación con relación al desvío del río en la construcción y operación del proyecto Río Ranchería Distrito de Riego Río Ranchería – San Juan del Cesar. Las obligaciones fueron cumplidas al 100%.

3.1.1.4.2 Resolución 02867 del 31 de octubre de 2008 (Modificada por Recurso de Reposición Resolución 03339 del 17 de diciembre de 2008), se requiere al INCODER como resultado del seguimiento ambiental, el cumplimiento de unas obligaciones.

A continuación se relacionan las obligaciones que no han logrado el 100%.

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

En la construcción de la nueva vía a caracolí debe contemplar el montaje de placas huellas o cualquier otra obra de ingeniería para no permitir el socavamiento y el deslizamiento de tierra, sobre todo en curvas peligrosas y tramos de pendientes muy fuertes.	INCUMPLE	Los problemas con la vía son evidentes, hay un incumplimiento por parte de INCODER. Es reiterada la queja por la comunidad y las personas que diariamente se movilizan o circulan por la zona.
Estimar en que año la represa alcanza una sedimentación del 25%, teniendo en cuenta que el nivel máximo de llenado es de 95 metros, y la toma de desviación está ubicada a 25 metros sobre el nivel del río, es decir que en el momento la represa alcance su sedimentación en un 25% este sistema no funcionará en buenas condiciones	INCUMPLIMENTO	No se encontró reporte en el expediente sobre esta obligación No hay cumplimiento de este ítem
Debe allegar los registros actualizados de los usuarios de Asoranchería y Asosanjuán	NO CUMPLIDO	En forma detallada en informe anterior con radicado No 20163300157233 del 29 de enero de 2016 se detalla las actuaciones, concluyéndose el no cumplimiento de esta medida obligatoria.

3.1.1.4.3 . Plan de contingencia para determinar afectación biomasa sumergida en el embalse El Cercado.

En mesa de trabajo del 16 de septiembre 2010 se estableció el compromiso a INCODER de elaborar un Plan de Contingencia para determinar la afectación de la biomasa sumergida en el embalse El Cercado. Mediante Auto 1321 del 10 de diciembre de 2010, se avoca conocimiento de la entrega del documento por parte de INCODER denominado Plan de Contingencia y se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación, y como resultado de dicha evaluación se solicitó a INCODER algunos ajustes al plan.

No se observa en el expediente la presentación de los ajustes del Plan de Contingencia para determinar afectación de la biomasa sumergida.

3.1.1.4.4 Resolución 1750 de 2011. por medio de la cual se impone unas sanciones

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Cancelar por multa un valor de \$887.604.879	SIN INFORMACIÓN:	Cancelado Se anexa el certificado del pago final de INCODER a la multa Resolución 2152 de 2011
Adquisición de áreas en el Socorro 1, 2 y 3 en donde solo se tienen 100 metros de la ronda hidráulica. Los predios son: El socorro 1, 2 y 3.	INCUMPLIDO	No se ha recibido área alguna de la ronda hidráulica.

3.1.1.4.5 Requerimiento Oficio con radicado No 201433000125811 del 8 de julio de 2014 (folio 2783 carpeta 14)

Producto del seguimiento ambiental Corpoguajira efectuó unos requerimientos a INCODER, de los cuales se hace un seguimiento a su cumplimiento en la tabla siguiente. Se relaciona solo aquellas obligaciones con incumplimiento:

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
El INCODER debe presentar a		<p>Este requerimiento también se efectuó mediante oficio 0600 del 18 de febrero de 2011, (folio 2236, carpeta 12).</p> <p>No obstante que no se ha presentado este plan de cierre, por parte del seguimiento ambiental efectuado por Corpoguajira se ha determinado el nivel de cumplimiento de cada ficha.</p> <p>Mediante oficio del ADR con radicado ENT –</p>

<p>CORPOGUAJIRA plan de cierre de las fichas ambientales del proyecto Represa Río Ranchería Fase 1, que contenga metodología y cronograma de actividades, cuando los trabajos de rehabilitación se encuentren finalizados 100% y se pueda constatar su sostenibilidad.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>1246 del 28 de octubre de 2016, remite los Programas y fichas del Plan de Manejo que según la empresa ha cumplido al 100% para su cierre, en el marco de lo establecido en el artículo 113 de Constitución Política y en concordancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 referente a los principios de coordinación y colaboración armónica entre las entidades.</p> <p>Bajo este contexto se cumple lo que corresponde a aquellas fichas que están cumplidas al cien por ciento y que se verificará en este informe, pero no se cumple por parte del INCODER (hoy ADR) con la presentación de un Plan de Cierre con metodología y cronograma de aquellas fichas que no se han cumplido al ciento.</p>
<p>El INCODER en el botadero Barritos 2 y las entradas a los túneles de conducción a San Juan, se requiere que el INCODER realice seguimiento al material sembrado ya que no se sabe cuál es la respuesta del suelo a los trabajos de rehabilitación, de igual forma se recomienda realizar obras de protección con alambrado o malla, para evitar que el ganado o cualquiera personarse pueda lesionar.</p>	<p>CUMPLIDO</p>	<p>En la presente visita se pudo ingresar al sector y se ha cumplido con la medida.</p>
<p>En cuanto a los sitios de extracción de materiales de construcción tanto para la presa como el rebosadero; El INCODER tiene que visitar obras que se han hecho en otras partes de Colombia e incluso en otras represas, donde se han adelantados los trabajos en esos sitios de difícil acceso por la pendiente que éstos tienen, con el propósito de avanzar allí con la reconfiguración, estabilización y posterior revegetación y recuperación de los mismos, ya que en los mismos, es nada lo que se ha realizado.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>Es menester anotar que durante los últimos seguimientos efectuados se ha observado que los árboles de base en cada terraza han venido creciendo y de esta forma han cubierto parcialmente los talud desde la perspectiva paisajística</p> <p>En lo que corresponde estrictamente a la obligación de revegetación y recuperación de los taludes, no se ha cumplido con esta actividad.</p> 
<p>El INCODER, por el inminente peligro que significa para los niños de las poblaciones como Zambrano, Corral de Piedra, entre otras, el cruce de la tubería sobre el río Cesar de la Conducción San Juan, existe la necesidad de que la empresa coloque un apantallamiento o cualquier obstáculo en ambas orillas, que evite el ingreso de los niños a la citada tubería, ya que corren el riesgo de caerse y poner en riesgo su integridad física y la vida.</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>No se ha realizado.</p>
<p>Se le reitera nuevamente al INCODER que debe realizar de manera inmediata el retiro de los árboles muertos que se encuentran dentro del embalse, ya que se está generando un impacto visual y social muy fuerte, a las comunidades asentadas en las zonas aledañas como a los visitantes del área. Estas actividades se deben iniciar por la cola del embalse (comunidad de Caracolí).</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>El INCODER realizó las acciones de retiro de los árboles muertos que se encontraban dentro del embalse.</p> <p>Las actividades se iniciaron por la cola del embalse (comunidad de Caracolí) hasta la cara interna de la presa.</p>
<p>INCODER debe retiro el material vegetal talado flotante y el que estaba en la orilla del embalse para disminuir el efecto de este sobre el agua, al igual que los árboles secos que estaban en pie cerca de la orilla que da con la población de Caracolí.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Se observa acciones concretas en el cumplimiento de este ítem, pues se observa que se está realizando la limpieza del material flotante del embalse.</p>

INCODER debe entregar los informes bimestrales de implementación de este Programa M de Compensación y Mitigación por el Aprovechamiento Forestal.	NO CUMPLE	No hay informes ni evidencias de la implementación de este programa de compensación y mitigación.
INCODER debe entregar documento técnico sobre la siembra de 909 ha de Compensación por aprovechamiento forestal, el cual debe contener: localización de las áreas de compensación, georreferenciación de los lotes en formato shape file, información de las parcelas de seguimiento y plan de mantenimiento de tres años. Para luego realizar visita de recibimiento de esta actividad de compensación	NO CUMPLE	No se ha entregado documento técnico solicitado como se indicó anteriormente en este informe.
INCODER debe presentar de manera inmediatamente el plan de contingencia del Proyecto considerando los eventos sísmicos que se han registrado en el Departamento de La Guajira	NO CUMPLE	No hay evidencia de su presentación.
INCODER debe capacitar a las comunidades del área de influencia directa (Caracolí, Piñoncito, Chorreras) en el manejo y uso adecuado del nuevo humedal, ya que a diario hay pesca en la zona	NO CUMPLE	La queja es reiterada por la comunidad en especial la de caracolí, debido a que nunca saben que pasa con el proyecto, según los testimonios escuchados por miembros de la comunidad.
		 <p>Foto No 3. Transporte de productos (cosechas) en el embalse.</p> <p>Los campesinos usan canoas en el embalse para medio de transporte de sus productos y cosechas de ahí la importancia de la capacitación en el uso adecuado del embalse</p>
INCODER debe presentar propuesta para realizar el ordenamiento de las actividades pesqueras del embalse de la Represa del Río Ranchería, antes que se realicen actividades que atenten contra el recurso hidrobiológico existente.	NO CUMPLE	<p>En el presente y anteriores seguimientos se ha evidenciado la presencia de personas que llegan de diferentes zonas y departamentos a realizar faenas de pesca sin control, constituyéndose este tema en un problema social potencial en el tiempo.</p> <p>Concordante con esta obligación en las reuniones de apertura del seguimiento se ha enfatizado sobre a presentación de un informe ejecutivo sobre las actividades a desarrollar y ejecutadas para prevenir y organizar lo correspondiente a la pesca y sus riesgos asociados. No ha sido presentada una propuesta para el ordenamiento de las actividades pesqueras en el embalse.</p> <p>Una de nuestras preocupaciones se relaciona por posibles accidentes por el ingreso a actividades de pesca en la presa a zonas de riesgo.</p> <p>Se observa la fabricación de canoas o embarcaciones artesanales, para faena de pesca en el embalse</p>

		<p>Foto No 4. Construcción de canoas en puerto improvisado en Caracolí.</p> <p>En la represa se observó actividades de pesca en lancha sin motor por pescadores provenientes de Distracción, Chorreas (Guajira) y también una persona que vino de Chimichagua (Cesar) que argumentó tener carnet de pescador otorgado por INCODER. (no lo presentó)</p> <p>Regularmente realizan faenas de pesca de tres o cuatro días a la semana, en una lancha a remos.</p>
INCODER debe buscar la manera de facilitar la subienda de los peces mediante la construcción de estructuras en la presa derivadora, debido a que en la actualidad estos no pueden realizar esta acción, por los obstáculos que tienen que franquear sufriendo estrés debido al desgaste físico a que se enfrenta.	NO CUMPLE	<p>En visitas de seguimiento se ha observado que un gran número de los peces logran remontar en la presa derivadora por su propio esfuerzo.</p> <p>No se ha construido obras para facilitar la subienda.</p> <p>No obstante lo anterior se considera procedente programar en la próxima visita de seguimiento el acompañamiento de los profesionales expertos en fauna para revisar la pertinencia de esta obra solicitada si se tiene en cuenta que si bien los peces remontarían hasta la presa derivadora pero de allí no podrán subir dado la barrera física que corresponde a la represa en su conjunto como tal.</p>
INCODER debe analizar colocar otra válvula auxiliar, debido a que la que está actualmente funciona las 24 horas durante todos los días y si ésta llegara a fallar pondría en riesgo el sistema.	CUMPLE.	<p>CorpoGuajira evaluó el documento Protocolo de Las Actividades De Mantenimiento de Descarga de Fondo de La Presa El Cercado, Proyecto Río Ranchería". A través del concepto técnico con radicado en ventanilla única No 20143300110743 del 25 de noviembre de 2011. (Folio 2814, carpeta 14).</p> <p>Bajo este contexto se cumple con el ítem.</p>
Para el embalse se recomienda a INCODER adelantar estudio para el comportamiento de las especies debido a que ahora se comportan como especies de sistema lénitos siendo de sistemas lóticos	NO CUMPLE	<p>Se desconoce cual es comportamiento de la fauna y la flora alrededor del nuevo espejo de agua, se han visto peces más grandes y vegetación característica de playa de río, se desconoce consecuencias ambientales</p>

3.1.1.4.6 Trámite de Modificaciones de menores a la Licencia Ambiental por Giro Ordinario.

CORPOGUAJIRA, previa evaluación de la solicitud efectuada por INCODER, mediante oficio con radicado No 20153300183981 del 29 de septiembre de 2015 niega la solicitud del trámite de de modificaciones menores de la Licencia ambiental por giro ordinario y exhorta a dicho instituto a cumplir con el trámite de modificación de la Licencia Ambiental en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2401 de 2014 y Decreto Único Reglamentario No 1076 de 2015 del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este ítem es de interés o merece la pena tener en cuenta dado que en el proyecto río Ranchería se construyó la obra como tal, pero es una obra que no está cumpliendo una función al no haber ningún Distrito construido y operando.

3.1.2 Otras observaciones del seguimiento

➤ Línea de Conducción Ranchería.

Esta línea corresponde a la tubería con diámetro de 2.2 metros que desde el embalse llega hasta la población de los Hornitos (Municipio de Distracción), atravesando o cruzando en forma subfluvial a cielo abierto (aérea) el río Ranchería en el sitio conocido como balneario "El Silencio".

En esta línea de 11 Km en donde instaló la tubería conformada por un corredor en promedio 8 metros de ancho se revisó:

- Fuga de agua en la línea: En el kilómetro 4 más 352 metros en válvula o pozo de fuga se apreció en anterior visita derrames y riesgo de accidente por estar descubierto el pozo de control.

En la presente visita se observó que se tomaron los correctivos le caso, no se evidencias fugas, ni brote de agua en el sector.



Foto 5. Control de fugas en pozo. 21 de Septiembre de 2016

- Procesos erosivos en los taludes del corredor vial: En la línea de conducción del río ranchería hasta su punto de entrega en los hornitos (El silencio), se ha venido apreciando en varios puntos y en particular en el sector del Km 8 procesos erosivos en los taludes de la vía construida para la instalación de dicha línea.
- Mantenimiento y podas: La vegetación que crece sobre la línea de conducción evidencia corte o podas recientes, por el contrario los arbustos presentan una altura entre 1 y 2.5 metros aproximadamente. Esta situación no es conveniente toda vez que por el desarrollo del sistema radicular de los árboles puede afectarse la tubería, por ello es menester hacer corte a esta vegetación para evitar la formación de grandes árboles en este corredor



Foto 6 y 7. Estado de la línea de conducción Rio Ranchería – Represa. Septiembre de 2016

➤ **Zona de cantera, Presa y Rebosadero.**

En la inspección las zonas de cantera (presa y rebosadero) se observa que se ha rehabilitado notablemente las zonas de base u horizontal, en estas se aprecia que en forma natural la vegetación ha crecido en forma abundante, incluso se observan algunos arbustos propios del bosque seco tropical, de regular tamaño, sin alcanzar aun diámetros de 10 (DAP), y alturas de 3 - 4 metros aproximadamente

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que no se realizó una suavización de las pendientes los taludes son 1:1, es decir, verticales. Dado lo anterior, en estas áreas no ha habido una restauración por lo que las paredes están desnudas de vegetación.

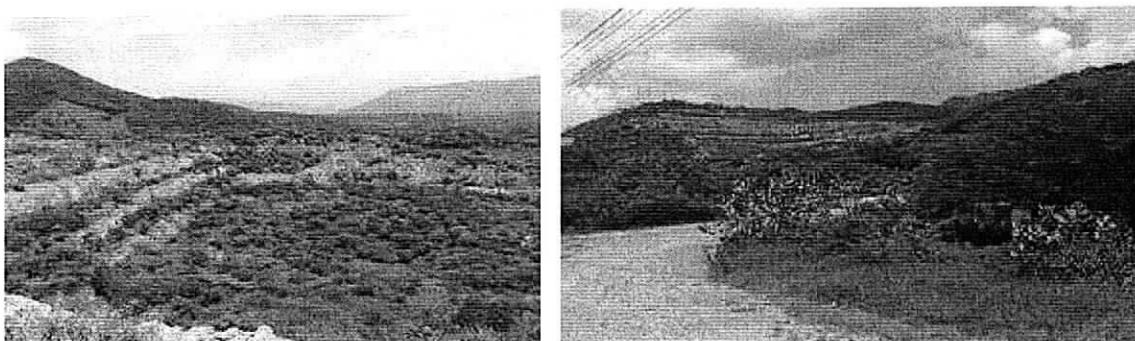


Foto 8 y 9 . Crecimiento de vegetación en base y paredes desnudas (presa y cantera).

Proyecto río Ranchería. Septiembre 21 de 2016



Foto 10. Vista del sector desde la parte alta de la zona de cantera,
Proyecto río Ranchería

La empresa ETHA contratada de las acciones de mantenimiento indicó que se está haciendo un banco de especies promisorias que puedan servir para continuar con la reforestación. Señalan que es muy difícil sembrar en las laderas pero que el desarrollo de la vegetación de la base cubrirá todo el sector minimizando el impacto visual.

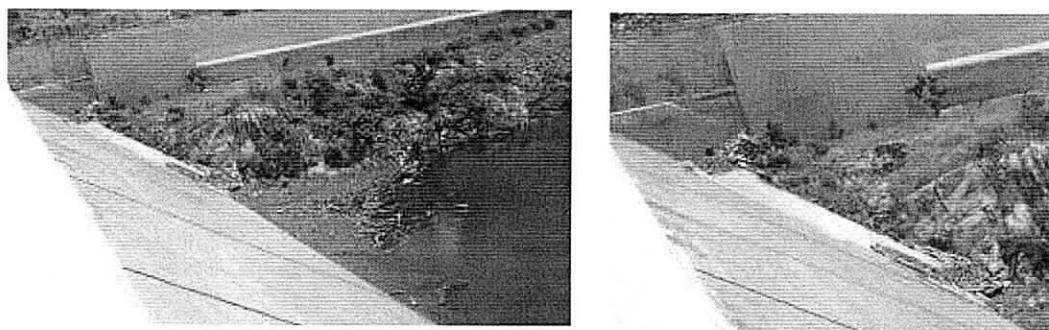
Se debe valorar lo anterior al interior de la Corporación y determinar si se acepta esta alternativa o definitivamente tienen que restaurar ambientalmente estos taludes.

➤ **Retiro de la Biomasa de la Zona del Embalse.**

La afectación paisajística y al impacto visual causado disminuyó considerablemente por el retiro de árboles que habían muerto con la inundación en el embalse con mayor incidencia en las cercanías de la población de Caracolí.

En esta ocasión se evidenció un avance significativo de corte y retiro de la biomasa del embalse. El trabajo se hizo con un grupo de trabajadores transportados en lanchas de motor, los cuales cortan a ras de agua los árboles que sobresalen en la superficie, luego lo retiran y lo colocan a orillas del embalse por fuera de su línea de llenado. Otro punto corroborado fue en cercanías a Caracolí (cola del embalse) donde se hace el corte, apeo y retiro de la biomasa por un grupo de obreros oriundos de la región.

Por efecto de las corrientes cierta cantidad de material flotante (hojas, trozas de árboles, ramas y algunos plásticos se acumulan en la cara interna de la presa hasta el punto de llenado. Al bajar el nivel del agua algunos de estos residuos quedan atrapados en bordes de la presa, o rocas. Según la administración del proyecto (ETHA), regularmente se hace retiro de este material sólido.



Fotos 11 y 12 Trozas de madera y pedazos de árboles secos dentro del embalse.
Proyecto río Ranchería. Septiembre 21 de 2016

➤ **Uso del Embalse.**

En el momento de la inspección o seguimiento ambiental se apreció que el embalse había recuperado notoriamente su nivel situación generada por las lluvias recientes y el comienzo de la época de precipitaciones en la región. De hecho la capacidad del embalse mejoró sustancialmente de tal forma que CORPOGUAJIRA levantó las medidas de restricción para los diferentes usos (Agrícolas, pecuario, etc) aguas abajo del embalse. El nivel del embalse según información suministrada por los funcionarios de ETHA es del 70% aproximadamente. En la imagen fotográfica No 13 señalado por una flecha se aprecia el estado de llenado de la presa.

Según información del ingeniero residente, el caudal de descarga de la presa es del orden de 5.5 m³/seg con lo cual se cumple satisfactoriamente con el caudal ecológico, pues este se taso en un caudal mínimo de 1.063 m³/seg.

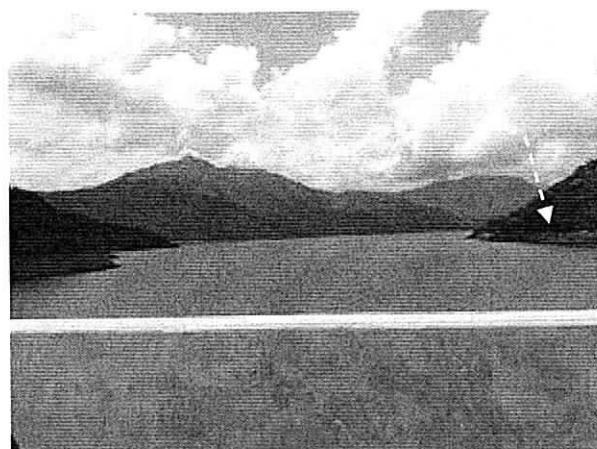


Foto 13. Vista del nivel de llenado del embalse
. Proyecto río Ranchería. Septiembre 22 de 2011

En lo que corresponde al uso, actualmente el embalse está siendo usado por las comunidades aledañas para la pesca artesanal de subsistencia, en donde las unidades económicas de pesca son tradicionales. Es decir no se está usando para lo cual fue construido. Del proyecto no hay una derivación para uso de consumo humano, para riego ni para generación de energía.

➤ **Nivel de Infiltración de la presa.**

➤ En la inspección realizada a la estructura de medición de infiltración de la presa, en el cual se nos indicó que por diseños toda presa tiene un porcentaje de infiltración el cual es monitoreado permanentemente para ver si este permanece constante y de acuerdo a las estimaciones y realizar la toma de decisiones en caso de ser necesario. Según se indicó el ing. Arango el drenaje es normal y no ha tenido variación en el tiempo. Es importante revisar la información de los resultados del monitoreo frente a la estimación de diseños para corroborar que este se encuentre en los niveles permitidos.



Foto 14. Punto de drenaje de presa. Vertedero y medidor de caudal del agua infiltrada en la base de la presa. Proyecto Ranchería. Sept. 22de 2016

➤ **Válvula Howell Bunker HB.**

Esta válvula se colocó para regular la salida de agua de la presa bajo circunstancias específicas. Actualmente la descarga de la presa se hace por esta válvula con el consecuente desgaste de dicha válvula. Según se nos informó es muy probable que se realice una alianza público privada (APP) para poder lograr que desde la válvula se adelanten los estudios y construcciones necesarias para la generación de energía eléctrica.



Foto 15. Punto de descarga por valvula HB.
Proyecto río Ranchería. Septiembre 22 de 2016

CONCLUSIONES

4.1 Cumplimiento de obligaciones de la Licencia Ambiental.

En lo referente al Cumplimiento Obligaciones de la Licencia Ambiental, a continuación se presentan las conclusiones y/ observaciones de aquellas obligaciones no cumplidas al ciento por ciento, o aquellas de las cuales no se tiene información.

4.1.1 Cumplir con cada una de las acciones y medidas del EIA/PMA

En el presente informe se revisa el nivel de cumplimiento de cada ficha en concordancia con el oficio con radicado No ENT 1246 de INCODER a través del cual remite los programas y fichas para el trámite de cierre de las fichas que cumplan al 100%.

Programa A: GESTIÓN SOCIAL

FICHAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES
A-1	Comunicación e Información a Comunidades del área de Influencia	CUMPLE al 100%
A-2	Manejo de la Contratación de personal de la Zona del Proyecto	CUMPLE al 100%
A-3	Participación en programas y proyectos sociales que responden a los efectos identificados en la Evaluación Ambiental y al PMA	Según los soportes presentados esta Actividad se realizó a satisfacción. CUMPLE
A-4	Veedurías Comunitarias al Proyecto Ranchería	CUMPLE al 100%
A-5	Gestión de Tierras, Servidumbres, Pago de Indemnizaciones y Adquisiciones	Esta ficha está queda pendiente para su cierre PENDIENTE
A-6	Reubicación de Población Afectada por el Proyecto Ranchería.	No APLICA. En este caso se considera que se pueda cerrar la ficha.
A-7	Salud Pública	CUMPLE al 100%

Se puede dar cierre a las fichas A1, A2, A3, A4, A6 y A7 del Programa de gestión Social

Programa B: EDUCACION AMBIENTAL Y CAPACITACION

FICHAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES
B-1	Educación Ambiental dirigida a la Comunidad	Según los soportes presentados esta Actividad se realizó a satisfacción. CUMPLE
B-2	Educación Ambiental dirigida al Personal Vinculado al Proyecto	Según los soportes presentados esta Actividad se realizó a satisfacción. CUMPLE
B-3	Conocimiento de los Aspectos Culturales de la Región	Según los soportes presentados esta Actividad se realizó a satisfacción. CUMPLE

B-4	Seguridad Industrial	Según los soportes presentados esta Actividad se realizó a satisfacción. CUMPLE
B-5	Normas Ambientales para el Contratista	Según los soportes presentados esta Actividad se realizó a satisfacción. CUMPLE

Se puede dar cierre ambiental al programa de Educación Ambiental y Capacitación con sus fichas B1, B2, B3, B4 y B5 en la etapa de Construcción del proyecto.

No obstante lo anterior, se ha observado que en la actual condición del proyecto que no es de Construcción ni es de Operación, se debe contar con un programa de educación ambiental tanto a la comunidad como al personal vinculado al proyecto para el mantenimiento y cuidado de la obra construida. Se debe valorar si se le solicita una nueva ficha o se mantiene activa las fichas B1, B2 y B4 para que aplique en esta etapa del proyecto.

Programa C: ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACION DE ACCESOS

FICHAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES
C-1	Señalización	CUMPLE.
C-2	Adecuación y Utilización de Vías Existentes	CUMPLE.
C-3	Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote - Vías de Acceso Internas del Proyecto y vía a Caracolí	CUMPLE.
C-4	Construcción de la Vía a Caracolí	Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad no se ha realizado totalmente. PENDIENTE
C-5	Construcción de Vías Internas	CUMPLE
C-6	Adecuación de las Zonas de Disposición de Material de Excavación (ZODME)	CUMPLE.
C-7	Adecuación de las zonas de disposición temporal de roca (ZODTER)	CUMPLE
C-8	Manejo de drenajes y construcción de obras de arte	CUMPLE
C-9	Conformación y Estabilización de Taludes - Manejo de Áreas de Corte y Relleno	CUMPLE
C-10	Revegetalización - Vías de Acceso y ZODME	CUMPLE.
C-11	Control y Manejo de Maquinaria y Equipos	CUMPLE
C-12	Conservación de Obras en Vías Internas	CUMPLE

De este programa está pendiente la ficha C-4 Construcción de Vía a Caracolí. Las demás fichas del programa se pueden dar el trámite de cierre.

Programa D: ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE CAMPAMENTOS

FICHAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES
D-1	Requerimientos de Localización de Área de Campamentos	CUMPLE.

D-2	Requerimientos de Distribución de Instalaciones Industriales (Talleres, Planta de Triturados y Concretos)	CUMPLE.
D-3	Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote área de campamentos	CUMPLE.
D-4	Manejo de Drenajes en el Área de Campamento	CUMPLE.
D-5	Conformación y Estabilización de Taludes - Manejo de Áreas de Corte y Relleno - Campamento	CUMPLE.
D-6	Revegetalización y Manejo Paisajístico de Campamento	CUMPLE.
D-7	Manejo de Áreas Operativas del Contratista	CUMPLE.
D-8	Manejo de Maquinaria y Equipo	CUMPLE.

El programa D. Construcción de Campamentos se cumplieron al cien por ciento todas las fichas por lo que estas se pueden cerrar satisfactoriamente.

Programa E: DESVIACION DEL RIO

FICHAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES
E-1	Construcción Túnel de Desvío	CUMPLE.
E-2	Construcción de Ataguías	
E-3	Manejo de Excavación	
E-4	Manejo de Nivel Freático	
E-5	Manejo de escombros y sobrantes de excavación	

El programa E. Desviación del Rio. Se cumplieron al cien por ciento todas las fichas por lo que estas se pueden cerrar satisfactoriamente.

Programa F: CONSTRUACION DE LA PRESA

FICHAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES
F-1	Manejo de Excavaciones	CUMPLE.
F-2	Manejo de Nivel Freático	CUMPLE.
F-3	Manejo de Explotación de Fuentes de Materiales	CUMPLE.
F-4	Transporte de Materiales Pétreos	CUMPLE.
F-5	Manejo de Plantas de Triturados y Concretos	CUMPLE.

F-5	Manejo de Plantas de Triturados y Concretos	CUMPLE.
F-6	Manejo de Escombros y Materiales sobrante de excavación	CUMPLE.
F-7	Manejo de Aceites, Combustibles y Productos Químicos	CUMPLE.

El programa F. Construcción de la Pera. Se cumplieron al cien por ciento todas las fichas por lo que estas se pueden cerrar satisfactoriamente.

Programa G: CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION

FICHAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES
G-1	Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote	CUMPLE.
G-2	Construcción de túneles	CUMPLE.
G-3	Apertura, Manejo y Disposición del Material de Zanjado	CUMPLE.
G-4	Manejo de Maquinaria y Equipo	CUMPLE.
G-5	Transporte y Acopio de Tubería y Materiales de Construcción	CUMPLE.
G-6	Bajado, Empalme y Tapado de Tubería	CUMPLE.
G-7	Cruce de Corrientes Menores, Secundarias y Principales	Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad no se ha realizado totalmente. PENDIENTE
G-8	Revegetación y reconformación de áreas intervenidas	CUMPLE.
G-9	Manejo de Áreas Operativas del Contratista	CUMPLE.
G-10	Cruce de Vías	CUMPLE.

El programa G. Construcción de Líneas de Conducción está pendiente por culminar el cruce de corrientes menores, secundarias y principales (G-7). Las demás fichas G1, G2, G3, G4, G5, G6, G8, G9 y G10 se pueden cerrar.

Programa H: LLENADO DEL EMBALSE

FICHAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

H-1	Rescate de Fauna Silvestre	<p>El total del rescate de fauna silvestre no fue posible debido al llenado del embalse en menor tiempo del estipulado de acuerdo a predicciones meteorológicas y demás aspectos que son de conocimiento de la Corporación.</p> <p>De hecho se suscitó una sanción ambiental y económica. En este orden de ideas así no se haya dado el cumplimiento, consideramos procedente cerrar la ficha.</p>
H-2	Remoción de Cobertura Vegetal, Limpieza del Vaso y emplazamiento del muro	<p>El total del aprovechamiento forestal no fue posible debido al llenado del embalse en menor tiempo del estipulado de acuerdo a predicciones meteorológicas y demás aspectos que son de conocimiento de la Corporación.</p> <p>De hecho se suscitó una sanción ambiental y económica. En este orden de ideas así no se haya dado el cumplimiento, consideramos procedente cerrar la ficha.</p>
H-3	Rescate de Flora	CUMPLE.
H-4	Manejo del patrimonio Arqueológico – Rescate en la Zona a Embalsar	CUMPLE.

Se considera procedente cerrar el programa H. Llenado de Embalse, puesto que a pesar de no haberse cumplido el cien por ciento de las cuatro fichas como es de conocimiento de la Corporación, ya no es posible su cumplimiento por fuerza mayor y por ello se originó una sanción económica y ambiental contra INCODER. Este concepto está sujeto a las consideraciones de tipo jurídica que a bien tenga el grupo de licencias ambientales.

Programa I: MANEJO Y ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS

FICHAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES
I-1	Manejo Aguas Residuales Domésticas	CUMPLE.
I-2	Manejo Aguas Residuales Industriales	CUMPLE.
I-3	Manejo Aguas Lluvias	CUMPLE.
I-4	Manejo Residuos Sólidos Domésticos	CUMPLE.
I-5	Manejo Residuos Sólidos Industriales	CUMPLE.
I-6	Residuos Peligrosos	CUMPLE.

Se cumplió con todas las fichas del programa I, Manejo y Acopio de Residuos sólidos.

Programa J: EXPLOTACIÓN DE FUENTES DE MATERIALES DE CANTERA

FICHAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES
J-1	Manejo de Perforaciones	Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad se ha realizado totalmente.
J-2	Manejo de Explosivos	
J-3	Transporte de Rocas	CUMPLE.
J-4	Adecuación y Manejo de Sitios de Disposición Temporal de Rocas	
J-5	Método de Explotación	

Se cumplió con todas las fichas del programa J, Explotación de fuentes de materiales de cantera. Se puede dar por cerrado su programa y sus fichas.

Programa K: EXPLOTACIÓN DE FUENTES DE MATERIALES DE ARRASTRE

FICHAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES
K-1	Transporte de Material de Arrastre	Esta Actividad se ha realizado totalmente. CUMPLE.
K-2	Adecuación y Manejo de Sítios de Disposición Temporal	Esta Actividad se ha realizado totalmente. CUMPLE.
K-3	Método de Explotación	Esta Actividad se ha realizado totalmente. CUMPLE.

Se cumplió con todas las fichas del programa K Explotación de fuentes de materiales de arrastre. Se puede dar por cerrado su programa y sus fichas.

Programa L: DESMANTELAMIENTO Y RECUPERACIÓN

FICHAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES
L-1	Retiro de Infraestructura, Campamentos e Instalaciones de Apoyo	Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad se ha realizado totalmente. CUMPLE
L-2	Manejo de los Accesos y Áreas de Instalación	Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad se ha realizado totalmente. CUMPLE
L-3	Restauración Ambiental del Entorno	Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad se ha realizado totalmente. CUMPLE

Se cumplió con todas las fichas del programa L. Desmantelamiento y Recuperación. Se puede dar por cerrado su programa y sus fichas.

Programa M: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

FICHAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES
M-1	Establecimiento de la Franja de Amortiguamiento	Según el INCODER ejecutó la reforestación de 909 ha con especies nativas en la franja de protección del embalse. No obstante esta Corporación no ha recibido esta compensación PENDIENTE
M-3	Establecimiento y Manejo de Rondas de Protección en Drenajes Ubicados Aguas Abajo de la Presa El Cercado	Esta Ficha fue objeto de modificación. Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad no se ha realizado totalmente. PENDIENTE

Este programa M. Medidas de Compensación no se ha cumplido. No se puede cerrar.

Programa N: OPERACIÓN DISTRITO DE RIEGO RANCHERÍA

FICHAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES.
N-1	Buenas Prácticas Agrícolas	NO APLICA EN ESTA ETAPA
N-2	Conservación y Recuperación de Suelos	NO APLICA EN ESTA ETAPA
N-3	Manejo de Agroquímicos	NO APLICA EN ESTA ETAPA
N-4	Manejo Eficiente del Agua	NO APLICA EN ESTA ETAPA
N-5	Manejo Integrado de Plagas	NO APLICA EN ESTA ETAPA

Este programa N. Operación Distrito de Riego Ranchería, no aplica en esta etapa.

Programa O: MANEJO DE LA OPERACIÓN DEL EMBALSE

FIC HAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES
O-1	Rediseño de la Red Hidrometeorológica del Río	PENDIENTE
O-2	Información a la Comunidad en Periodos de Desembalse – Red de Alerta	Se debe construir Plan de Contingencia en caso de Desembalse o alerta PENDIENTE
O-3	Manejo del Caudal Remanente o Caudal Ecológico	Esta ficha es de manejo permanente en la etapa de operación y la actual, pue siempre se debe garantizar el caudal ecológico al río PENDIENTE

El Programa O. Manejo de la Operación del Embalse no aplicó en la fase de Construcción de la obra.

No obstante en el presente informe anotamos que el proyecto se encuentra en una etapa que no es de Construcción ni de operación pero requiere actividades de mantenimiento y monitoreo en el proyecto que demanda personal y por otra parte está problemática social asociada al proyecto que requiere una atención por parte de los responsables de este proyecto. En este contexto es relevante que se defina por el responsable el proyecto la Agencia de Desarrollo Rural ADR, un programa con sus respectivas fichas de manejo que contemple las acciones ambientales y sociales por desarrollar en este estado de la represa, máxime que no hay información de cuando se retomará la construcción de la etapa dos y de su operación, es decir puede pasar varios años en esta situación sin que se defina nada al respecto.

Programa P: INTERVENTORÍA AMBIENTAL

FICHAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES
P-1	Informes de Avance y Cumplimiento Ambiental	Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad se ha realizado totalmente. CUMPLE

Este programa P. Interventoría Ambiental se cumple al 100%. Se puede cerrar el programa y la ficha de manejo

Programa Q: PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

FICHAS	ACTIVIDAD	CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES
Q-1	Seguimiento a la Gestión Social	Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad se ha realizado totalmente. CUMPLE
Q-2	Seguimiento de Áreas de Interés Arqueológico – Distrito de Riego	Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad se ha realizado totalmente. CUMPLE
Q-3	Seguimiento y Monitoreo a la Fauna Silvestre	Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad se ha realizado totalmente. CUMPLE
Q-4	Seguimiento y Monitoreo a la Cobertura Vegetal	Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad se ha realizado totalmente. CUMPLE
Q-5	Seguimiento y Monitoreo a la Vegetación Acuática	No aplicó en la etapa de construcción de acuerdo al PMA. En esta fase este seguimiento fue realizado por el Consorcio AOM Ranchería y reportado en los informes derivados del Contrato de Administración. CUMPLE
Q-6	Seguimiento y Monitoreo Físico-Químico e Hidrobiológico	Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad se ha realizado totalmente. CUMPLE
Q-7	Monitoreo de Ruido y Calidad Atmosférica	Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad se ha realizado totalmente. CUMPLE
Q-8	Monitoreo y Seguimiento de Vectores	Esta ficha pese a citar las dos fases del proyecto para su aplicación, de acuerdo al contenido de la misma aplica en la fase de Operación con embalse constituido; razón por la cual no fue ejecutada durante construcción. Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad se ha realizado totalmente. CUMPLE

Q-9	Seguimiento al Contorno del Embalse	Aplica para la etapa de Operación del Embalse. Se está ejecutando en la actualidad a través del Consorcio AOM Ranchería. Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad se ha realizado totalmente. CUMPLE
Q-10	Monitoreo y Seguimiento de los aspectos reproductivos de los Peces del Río Ranchería	Según los soportes presentados y la visita de campo, esta Actividad se ha realizado totalmente. CUMPLE

El programa Q en la fase de construcción se cumplió eficientemente en su totalidad y desde esta perspectiva se podría dar por cerrado este programa exclusivamente para la construcción. Sin embargo el programa Q es de carácter transversal, es decir aplica tanto para la etapa constructiva como la de operación e incluso para el estado actual que no es ni de construcción ni de operación, y es una etapa de transición o de mantenimiento

En conclusión se puede cerrar en programa Q Plan de seguimiento y monitoreo para la fase de construcción, pero quede activo para la fase subsiguientes o en su defecto que el responsable del proyecto presenta una actualización del Pla de manejo Ambiental que incluya el programa Q.

En resumen sobre el cumplimiento de las acciones y medidas del EIA/PMA podemos indicar.
Ambientalmente se puede cerrar por cumplimiento en la fase de construcción los siguientes programas y/o fichas del PMA del proyecto Río ranchería.

- ✓ Fichas A1, A2, A3, A4, A6 y A7 del Programa de gestión Social
- ✓ Programa B Educación Ambiental y capacitación con sus fichas B1, B2, B3, B4 y B5
- ✓ Fichas C1, C2, C3, C5, C6, C7, C8, C9, C10, C11 y C12 del Programa C Actividades de Construcción y Adecuación de Accesos.
- ✓ Programa D. Construcción de Campamentos se cumplieron al cien por ciento todas las fichas por lo que estas se pueden cerrar satisfactoriamente. (D1-D8)
- ✓ Programa E. Desviación del Río. Fichas E1-E5.
- ✓ Programa F. Construcción de la Presa. Fichas F1 – F8.
- ✓ Fichas G1, G2, G3, G4, G5, G6, G8, G9 y G10 del programa Construcción de Líneas de Conducción.
- ✓ Programa H. Llenado de Embalse. Fichas H1-H4
- ✓ Programa I. manejo y Acopio de Residuos Sólidos. Fichas I1-I6
- ✓ Programa J. Explotación de fuentes de materiales de canteras. Fichas J1-J5.
- ✓ Programa K. Explotación de fuentes de materiales de arrastre. Fichas K1-K3.
- ✓ Programa L. Desmantelamiento y Recuperación. Fichas L1-L3.
- ✓ Programa P. Interventoría Ambiental. Ficha P1.
- ✓ Programa Q. Plan de seguimiento y monitoreo para la fase de construcción. Fichas Q1-Q10.

Las fichas y programas que no se pueden cerrar en la fase de construcción por estar pendiente en la fase de construcción son.

- ✓ Ficha A5. Gestión de Tierras, Servidumbres, Pago de Indemnizaciones y Adquisiciones del Programa de gestión Social
- ✓ Ficha C4. Construcción de la Vía a Caracolí del Programa C Actividades de Construcción y Adecuación de Accesos
- ✓ Ficha G. Cruce de Corrientes Menores, Secundarias y Principales del programa Construcción de Líneas de Conducción.
- ✓ Programa M: Medidas De Compensación. Fichas M-1. Establecimiento de la Franja de Amortiguamiento y M-3 Establecimiento y Manejo de Rondas de Protección en Drenajes Ubicados Aguas Abajo de la Presa El Cercado

Los programas y fichas que no aplican en la fase de construcción por ser de la operación son:

- ✓ Programa O: Manejo de la Operación del Embalse. Fichas:
- O-1. Rediseño de la Red Hidrometeorológica del Río
- O-2 Información a la Comunidad en Periodos de Desembalse – Red de Alerta y
- O-3 Manejo del Caudal Remanente o Caudal Ecológico.

- ✓ Programa N: Operación Distrito de Riego Ranchería. Fichas
- N-1 Buenas Prácticas Agrícolas
- N-2 Conservación y Recuperación de Suelos
- N-3 Manejo de Agroquímicos
- N-4 Manejo Eficiente del Agua
- N-5 Manejo Integrado de Plagas

Los programas y fichas que deben mantenerse y/o actualizarse para las fases de Operación y etapa actual (Transición o mantenimiento) son:

- ✓ Programa Q. Plan de Seguimiento y Monitoreo
- ✓ Programa A. Gestión Social
- ✓ Programa B. Educación Ambiental y Capacitación
- ✓ Programa I. Manejo de residuos Líquidos y Sólidos

4.1.2 Cumplir con cada una de las medidas de manejo ambiental que resulten del Control, Seguimiento y Monitoreo Ambiental que practiquen funcionarios de Corpoguajira

En lo que corresponde a los últimos seguimientos se observa que INCODER ha gestionado el cumplimiento de algunas de las observaciones de los seguimientos, quedando otros sin solventar como se evidencia en el presente informe.

4.1.3 Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir del acto que acoja el presente concepto un Plan de Transición para el periodo de construcción, llenado y entrada en operación del proyecto.

El programa de transición fue presentado según se ha anotado en anteriores informes verbigracia el informe con radicado No 20163300157233 del 29 de enero de 2016. También se plantea en este informe y que se ratifica en el actual, es que no se tiene la información correspondiente sobre la implementación o cumplimiento de este Plan de Transición por parte de INCODER, hoy ADR.

4.1.4 Presentar en un término de ocho (8) meses un ajuste al programa para la compensación y mitigación de los impactos originados por el aprovechamiento forestal.

Entre los objetivos de los ajustes del programa de compensación es precisamente lograr el establecimiento y manejo de rondas hídricas de protección en microcuenca ubicados aguas arriba y debajo de la presa y la recuperación de 909 hectáreas, mediante la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos. No ha habido cumplimiento de esta obligación

4.1.5 INCODER deberá presentar informes bimestrales

En la fase actual del proyecto NO SE HA CUMPLIDO. En cumplimiento del marco normativo y en particular lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental, adoptado mediante Resolución 1552 de 2005 del MAVDT, el beneficiario de una licencia debe presentar por lo menos dos informes anuales de cumplimiento ambiental (ICA) de la licencia ambiental. Estos ICA, según lo establecido por la Resolución 0188 de 2013 se deben presentar con los respectivos soportes y anexos y en los términos y condiciones que exige el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase).

4.1.6 Cumplir con los acuerdos pactados por el INCODER en las consultas previas tal como lo describen las correspondientes actas

Se reitera lo correspondiente a una revisión detallada de este cumplimiento por parte de CORPOGUAJIRA, pues en el expediente no se distingue mayor información al respecto, por ello, los profesionales encargados del seguimiento social deben pronunciarse al respecto, previa investigación del caso.

4.1.7 Coordinar con las autoridades tradicionales indígenas del área directa del proyecto las acciones de levantamiento y traslado de los hallazgos arqueológicos y sitios de pagamentos

No hay evidencias en el expediente que se haya coordinado con las autoridades tradicionales el levantamiento y traslado de estos hallazgos.

4.1.8 INCODER deberá diseñar, durante el primer año de construcción de la presa, un programa de capacitación a los usuarios cultivadores aguas abajo del proyecto (usuarios potenciales del distrito de riego del

rio Ranchería) sobre uso eficiente de agua en las labores agrícolas, y deberá ejecutarlo en los tres (3) años siguientes con el fin de mitigar los efectos negativos ocasionados por el llenado del embalse.

No se evidenció la información del cumplimiento de esta obligación. Se requiere una revisión mas detallada del componente social. En la inspección no había personal del área social vinculada al proyecto

4.1.9 Ejecutar el monitoreo de los recursos vegetales en especial latizales y brizales de la masa forestal remanente en cercanías al área de implementación de los botaderos citados, que se requieran para evaluar posibles impactos sobre dichos recursos e implementar las acciones correctivas que correspondan.

Se considera NO CUMPLIDO, ya que no existe soporte de esta obligación

4.2 Cumplimiento de obligaciones del permiso de Concesión de aguas

No hay soporte en el expediente de su pago hasta al año 2015. Se debe revisar y/o solicitar las evidencias de la cancelación de la tasa de Uso de Agua TUA.

Sobre el particular también es menester anotar si en el actual estado del proyecto que no es operación y que no se está utilizando en agua para los fines propuestos como riego, consumo humano y energía se debería o no, cobrar o facturar el pago por concesión de este recurso. Es una inquietud que debe solventar el grupo de licencias ambiental.

4.3 Cumplimiento de obligaciones del permiso de Aprovechamiento Forestal

No se ha cumplido por parte del INCODER con la obligación de compensar un área de 909 Has con individuos de especies nativas.

No se evidencia en el expediente el cumplimiento de la sustracción previa del área de bosque marginal del Plan de Ordenamiento Territorial de San Juan del Cesar para el aprovechamiento forestal autorizado.

4.4 Cumplimiento de obligaciones del permiso de Vertimiento de aguas residuales.

Se dio cumplimiento a las obligaciones del permiso de vertimiento durante la fase de construcción del proyecto. Actualmente hay un potencial vertimiento por los operarios en el proyecto. El permiso de vertimiento otorgado aplicó a la fase de construcción.

Como quiera que en el proyecto actualmente labora un número considerado de personas que generan aguas residuales y por ende vertimiento, debe haber un permiso de vertimiento vigente. Esta inquietud se remite al grupo de licencias para su concepto y fines pertinentes.

4.5 Cumplimiento Inversiones forzosas. Ley 99 de 1993

- Programa de Inversión del 1% Para la Protección de la Cuenca. Artículo 43, Decreto 1900 de 2000 Corpoguajira aprobó los ajustes al programa de inversión del 1% del proyecto Río Ranchería para la protección de la cuenca en un valor de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ml (\$ 5.561.247.409), según lo establece la Resolución No 00932 del 28 de mayo de 2015.

CORPOGUAJIRA, no ha recibido los proyectos y actividades de las líneas de inversión aprobadas.

- Programa de Inversión del 1% Para Recuperación, Conservación, Preservación y Vigilancia de la Cuenca Hidrográfica del Río Ranchería, artículo 111, Ley 99 de 1993

Corpoguajira aprobó los ajustes al programa de inversión del 1% del proyecto Río Ranchería para Para Recuperación, Conservación, Preservación y Vigilancia de la Cuenca Hidrográfica en un valor de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ml (\$ 5.561.247.409), según lo establece la Resolución No 00932 del 28 de mayo de 2015.

CORPOGUAJIRA, no ha recibido los proyectos y actividades de las líneas de inversión aprobadas.

Sobre los anteriores puntos el ADR en respuesta efectuada al requerimiento de esta Corporación, mediante oficio con radicado No ENT 103 del 19 de octubre de 2016 a través del Vicepresidente de Integración productiva, Dr Juan Manuel Londoño Jaramillo indica que la agencia continuará con el estudio jurídico y catastral del listado de predios viabilizados por Corpoguajira para definir la pertinencia y viabilidad de su adquisición para cumplir con el porcentaje en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

De este oficio de la ADR se desprende en primera instancia que no hace referencia a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 9 de 1993 correspondiente al cumplimiento de la inversión forzosa del 1% para la protección de la cuenca, pues solo se refiere al 1% para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que trata el artículo 111 de la citada Ley. En este contexto se debe hacer la claridad a esta agencia sobre el cumplimiento de estos dos 1%, remitiendo para su conocimiento la Resolución No 0932 de 2015 emanada de esta Corporación donde se define las líneas de inversión.

Otro aspecto que anotamos que indudablemente una agencia nueva como es la ADR debe hacer los estudios tencitos y jurídicos, pero no es procedente que no se defina unos términos específicos para solventar el cumplimiento de este mandato de Ley

4.6 Cumplimiento de otras obligaciones establecidas por actos administrativos (oficios, requerimientos e imposiciones).

• Se cumplió por parte del INCODER con 10 de los 13 requerimientos impuestos a la Licencia Ambiental a través de la Resolución No 02867 del 31 de octubre de 2008 (Modificada por Recurso de Reposición Resolución 03339 del 17 de diciembre de 2008. Los requerimientos no cumplidos o que no hay evidencias de su cumplimiento en el expediente son:

➤ El montaje de obras de ingeniería para evitar deslizamientos y socavaciones de tierra en la nueva vía a Caracolí. En cada uno de los últimos informes de seguimiento de Corpoguajira, incluido el presente, se ha dado a conocer el deterioro de la vía con derrumbes y deslizamientos de tierra con el riesgo permanente a los transeúntes.

➤ No hay evidencias de presentación de la información referente a "Estimar en que año la represa alcanza una sedimentación del 25%, teniendo en cuenta que el nivel máximo de llenado es de 95 metros, y la toma de desviación está ubicada a 25 metros sobre el nivel del río, es decir que en el momento la represa alcance su sedimentación en un 25% este sistema no funcionará en buenas condiciones".

➤ No ha remitido a CORPOGUAJIRA los registros actualizados de los usuarios de ASORANCHERIA Y ASOSANJUAN.

• INCODER cumplió parcialmente lo correspondiente a la presentación de un Plan de Contingencia para determinar afectación de la biomasa sumergida en el embalse, pues no se ha presentado los ajustes solicitados al susodicho plan.

• INCODER cumplió con el pago de la sanción impuesta mediante Resolución 1750 de 2011

• No hay evidencias en el expediente del cumplimiento de la sanción impuesta a INCODER de adquisición de las áreas el Socorro 1, 2 y 3 para la ronda hídrica de protección del embalse.

• INCODER no ha cumplido en su totalidad los requerimientos exigidos por CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado No 201433000125811 del 8 de julio de 2014, a pesar de muchos de estos fueron establecidas desde hace cinco (5) años mediante oficio 0600 del 18 de febrero de 2011. Los requerimientos no cumplidos y que en el expediente no hay soporte de ello son:

❖ La presentación de un Plan de Cierre de las fichas ambientales del proyecto Represa Río Ranchería Fase 1, que contenga metodología y cronograma de actividades, cuando los trabajos de rehabilitación se encuentren finalizados 100% y se pueda constatar su sostenibilidad.

El ADR mediante oficio con radicado No 1246 de 2016 solicita el cierre de los Programas y fichas de manejo ambiental de la fase de construcción ejecutada. En este sentido en el presente informe acogiendo el principio de coordinación y colaboración armónica que trata el artículo 113 de la Constitución Política como lo solicita dicha agencia, se autoriza el cierre de los programas y fichas que se cumplieron en su totalidad en la fase de construcción.

Lo anterior, no subsana la presentación del Plan de Cierre de las fichas del proyecto Rio ranchería e la Fase 1 que no se han cumplido, pues estos programas y fichas no se pueden dejar indefinidamente sin su cumplimiento y de allí la solicitud específica del Plan de Cierre.

En conclusión no hay cumplimiento de este requerimiento.

- ❖ Avanzar con la reconformación, estabilización y posterior revegetación y recuperación de los sitios de extracción de materiales de construcción tanto para la presa como el rebosadero, ya que en los mismos, es nada lo que se ha realizado.
- ❖ El apantallamiento o cualquier obstáculo en ambas orillas, que evite el ingreso de los niños en el cruce de la tubería sobre el río Cesar de la Conducción San Juan, por el riesgo de caerse y poner en riesgo su integridad física y la vida.
- ❖ Entregar los informes bimestrales de implementación del Programa M de Compensación y Mitigación por el Aprovechamiento Forestal.
- ❖ Entregar documento técnico sobre la siembra de 909 ha de Compensación por aprovechamiento forestal, el cual debe contener: localización de las áreas de compensación, georreferenciación de los lotes en formato shape file, información de las parcelas de seguimiento y plan de mantenimiento de tres años. Para luego realizar visita de recibimiento de esta actividad de compensación.
- ❖ Presentar de manera inmediatamente el plan de contingencia del Proyecto considerando los eventos sísmicos que se han registrado en el Departamento de La Guajira.
- ❖ Presentar propuesta para realizar el ordenamiento de las actividades pesqueras del embalse de la Represa del Río Ranchería, antes que se realicen actividades que atenten contra el recurso hidrobiológico existente.
- ❖ Gestionar la manera de facilitar la subienda de los peces mediante la construcción de estructuras en la presa derivadora, debido a que en la actualidad estos no pueden realizar esta acción, por los obstáculos que tienen que franquear sufriendo estrés debido al desgaste físico a que se enfrenta.
- ❖ Colocar otra válvula auxiliar, debido a que la que está actualmente funciona las 24 horas durante todos los días y si ésta llegara a fallar pondría en riesgo el sistema
- ❖ Adelantar estudio para el comportamiento de las especies debido a que ahora se comportan como especies de sistema líticos siendo de sistemas lóticos.

4.7 Aspectos sociales.

Las comunidades de influencia directa al proyecto de la represa del río ranchería están preocupadas por varias razones, a continuación se relacionan las inquietudes del presidente de la JAC de Caracolí, Sra Elvis María Peralta.

- La incertidumbre por el futuro del proyecto, en lo que tiene que ver con el distrito de riego.
- La falta de interrelación por parte de los dueños del proyecto con la comunidad
- La afectación de su calidad de vida, por la proliferación de vectores y roedores que se genera por la biomasa y desbordamiento del río en el área cercana a las viviendas
- Inestabilidad y derrumbes en la única vía de acceso (Exponiéndolos a quedar encerrados y la vida misma de los habitantes de Caracolí y centros poblados aledaños)
- No cuentan con atención médica y al enfermarse es necesario ir a la cabecera San Juan del Cesar.
- No existe Trabajadora Social vinculada al proyecto y muy poco relacionamiento con la comunidad
- Para cerrar las fichas, es fundamental verificar y evidenciar que las actividades o compromisos allí establecidos, se hayan cumplido al 100% y debe generarse Acta de cierre firmado entre las partes.



Foto 16. Presentación de inquietudes ferente al proyecto del ranchería por Presidente de JAC de la población de Caracolí
Septiembre 22 de 2016

5. RECOMENDACIONES

5.1 Cominar al ADR para que de forma inmediata presente lo siguiente:

- Las evidencias de cancelación de la concesión de aguas de los años 2014, primer y segundo semestre de 2015.
- La presentación de los informes de cumplimiento ambiental (ICA) en un numero mínimo de dos informes anuales, los cuales deben presentarse en medio físico y magnético de acuerdo a lo establecido en el Manual de Seguimiento (Resolución 1552 de 2005) y en la Resolución 0188 de 2013 como lo exige el Modelo de Almacenamiento Geográfica (Geodatabase). Los informes ICA se deben presentar como máximo en marzo y septiembre de cada año.
- Presente las evidencias del cumplimiento de la obligación de *"Coordinar con las autoridades tradicionales indígenas del área directa del proyecto las acciones de levantamiento y traslado de los hallazgos arqueológicos y sitios de pagamentos."*
- Las evidencias de que se sustrajo en forma previa al aprovechamiento forestal, el área de bosque marginal del POT del municipio de San Juan del Cesar.
- Presentar de manera inmediata para su evaluación y aprobación de un Plan de Acción en donde se detalle el cronograma de ejecución de actividades para finalizar su cumplimiento ambiental para nueve (9) fichas del PMA que están PENDIENTES de finalizar su cumplimiento.
- Los resultados del monitoreo de los recursos vegetales en especial latizales y brizales de la masa forestal remanente.
- La presentación de un cronograma detallado para la entrega formal de las inversiones del 1% para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica del río ranchería (Artículo 43, Ley 99 de 1993), y del 1% para la adquisición de áreas estratégicas (Artículo 111, ley 99 de 1993), cuyas líneas de inversión fueron ajustadas mediante Resolución No 0932 de 2015.
- Los registros actualizados de los usuarios de ASORANCHERIA Y ASOSANJUAN.

5.2 Imponer a INCODER el cumplimiento de lo siguiente:

- INCODER debe informar a CORPOGUAJIRA todo lo referente a la gestión de ordenamiento de pesca y de actividades turísticas y en particular lo referente a las barreras artificiales como especies de boyas para impedir que los pescadores se acerquen a la presa y evitar contingencias o fatalidades explicando con anticipación y a detalle las acciones a desarrollar, así como del plan de socialización de dichas actividades con las comunidades del área de influencia
- Informar a CORPOGUAJIRA los resultados de estudios de batimetría y sedimentología donde se muestren las concentraciones acumuladas, proyecciones a efectos de conocer si estas van acordes con las proyectadas o estimadas.
- Realizar con un laboratorio certificado para reportar a Corpoguajira en el Informe de Cumplimiento Ambiental los análisis Físico-Químicos en el Epilimnio, Mesolimnio y el Hipolimnio del embalse en tres puntos específicos 1). Cerca a la cara interna de la presa; 2). En el centro del cuerpo de agua y 3) En el final del embalse

5.3 Dar continuidad Abrir a la investigación a INCODER (hoy ADR) por el incumplimiento de lo siguiente:

- El incumplimiento de la Licencia Ambiental en lo atinente al Permiso de Aprovechamiento Forestal (Artículo Tercero, Resolución 3158 de 2005), al incumplir la obligación de compensar con la siembra de especies nativas un área de 909 hectáreas.
- El incumplimiento de adquisición de los predios para la protección de la ronda hídrica del embalse, según sanción impuesta mediante resolución 1750 de 2011.
- El incumplimiento de la Licencia Ambiental al no presentar el ajuste al programa para la compensación y mitigación de los impactos originados por el aprovechamiento forestal.
- El incumplimiento de los requerimientos impuestos a la Licencia Ambiental a través de la Resolución No 02867 del 31 de octubre de 2008 (Modificada por Recurso de Reposición Resolución 03339 del 17 de diciembre de 2008) al no ejecutar el montaje de obras de ingeniería para evitar deslizamientos y socavaciones de tierra en la nueva vía a Caracolí y la no presentación de la información referente a *"Estimar en que año la represa alcanza una sedimentación del 25%, teniendo en cuenta que el nivel máximo de llenado es de 95 metros, y la toma de desviación está ubicada a 25 metros sobre el nivel del río, es decir que en el momento la represa alcance su sedimentación en un 25% este sistema no funcionará en buenas condiciones"*.

- El incumplimiento de los requerimientos efectuados por CORPOGUAJIRA mediante 0600 del 18 de febrero de 2011 y reiterados a través del oficio con radicado No 201433000125811 del 8 de julio de 2014.

5.4 La Subdirección de Autoridad Ambiental gestione lo siguiente:

Como quiera que el ADR mediante oficio con radicado No ENT 235 de 2016 solicita a la Corporación se le informe las actividades pendientes para el cierre de las fichas a fin de programar las actividades pendientes, consideramos procedente no solo informar sobre las fichas pendientes, sino sobre todo el incumplimiento de INCODER (ahora ADR) a la Licencia Ambiental. Lo anterior independiente de las acciones administrativas iniciadas mediante la investigación abierta (Auto 1116 de 2016).

Teniendo en cuenta que FIDUAGRARIA mediante oficio con radicado No 997 del 24 de febrero de 2017 le da respuesta del ADR sobre las competencias y responsabilidades del auto investigativo iniciado por esta corporación, es pertinente que Corpoguajira solicite al ADR la cesión de la Licencia Ambiental a esta entidad, toda vez que actualmente dicha licencia está a nombre de INCODER, un ente que ya no existe.

Conformar un equipo de trabajo con el fin de evaluar el nivel de implementación de los programas, proyectos y actividades del Plan de Transición, tanto de inversiones físicas como de actividades de gestión social. De igual forma se debe valorar si el Plan debe ser ajustado. Se sugiere para dicho grupo entre otros funcionarios, a los compañeros Miladis Murillo, Fernando Prieto, Henry Medina, Carlos Rivera, Javier Calderón, Remedios García y Javier Calderón.

Una vez se tenga la información correspondiente de la implementación del Plan de Transición, se debe adelantar por la Subdirección de Autoridad Ambiental las gestiones correspondientes para la implementación o ajustes del plan, según corresponda.

Solicitar a la Subdirección de Autoridad Ambiental, los resultados del monitoreo de los pozos construidos por INCODER en cumplimiento de la Licencia Ambiental y en caso de que no tenga la información coordinar el monitoreo de los mismos.

Determinar si el permiso de vertimiento otorgado al INCODER para las *“aguas que se generaran durante la construcción del proyecto”* esta vigente actualmente en el entendido de que la construcción del proyecto ya culminó, o en su defecto hay que renovarse.

Ordenar una revisión del cumplimiento de los acuerdos pactados por el INCODER en las consultas previas por parte del o profesionales del campo social, así como de la verificación del cumplimiento de la obligación de haber diseñado durante el primer año de la construcción de la presa, un programa de Capacitación a los usuarios cultivadores aguas abajo del proyecto (usuarios potenciales del distrito de riego del río Ranchería) sobre uso eficiente de agua en las labores agrícolas, y de su ejecución lo en los tres (3) años siguientes de la licencia con el fin de mitigar los efectos negativos ocasionados por el llenado del embalse.

Independiente al cumplimiento o no de la obligación del INCODER de la capacitación a los usuarios sobre uso eficiente de agua, esta obligación se le debe imponer por un tiempo de nuevos tres (3) años, dada las condiciones actuales de déficit hídrico que ha llevado a potenciales conflictos por el inadecuado o poco uso eficiente del agua por los usuarios aguas abajo de la presa.

✓ INFORME DE SEGUIMIENTO RAD.: INT-5037 DEL 29/12/2017:

3 INFORMACION GENERAL

Número de expediente: 350 de 1996

1.3 Información de la empresa.

Nombre o Razón Social de la empresa	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER
-------------------------------------	--

NIT	830.122.398-0
Nombre Representante Legal	Ariel Borbón Ardila
C.C./NIT	
Dirección:	Av. El Dorado CAN Calle 43 No 57-41./ Calle 7 No 6-20. Territorial Guajira
Teléfono	
Departamento	Cundinamarca
Municipio:	Bogotá D.C
Correo	incoder@incoder.gov.co

1.4 Información del establecimiento/Proyecto u Obra.

Nombre del establecimiento o Proyecto	Río Ranchería, Distrito de Riego Río Ranchería – San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.		
Nombre Representante Legal	Ariel Borbón Ardila		
C.C.			
Dirección:			
Teléfono	7270263 – 3830444		
Departamento	La Guajira		
Municipio:	San Juan del Cesar		
Corregimiento	Caracolí		
Barrio	--		
Vereda	--		
Correo	incoder@incoder.gov.co		
Coordenadas	Latitud:	10°54'31.97"N	
	Longitud	73° 0'49.28"O	
Altura msnm			
Condiciones del predio	Propio	x	Arriendo
Dueño del(o) predio(s)	INCODER		
Área del predio	.	Área de las instalaciones	
Actividad productiva	Agricultura		
Inicio de actividades	día	Mes	Año

4 PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE

Disposición Reglamentaria	Descripción	Observaciones		
Antecedentes				
Peticiones, quejas y reclamos				Solicitud de Asoranchería a INCODER para socialización de cultura de agua, sistemas de riego y manejo de caudales producto de la disminución de caudal de descarga proyectado por el Instituto. (Folio 2821-2822, carpeta 14, oficio sin numero radicado del 26 de Junio de 2015)
Agencia Desarrollo Rural ADR				ENT – 235 Fecha 13/09/2016 Compromisos ambientales del proyecto Ranchería (1 Folio). ENT – 1013 Fecha 19/10/2016 Respuesta Inversión al 1% Respuesta Oficio 2015 11144604 (2 Folios). ENT – 1246 Fecha 28/10/1026 Solicitud de cierre de fichas ambientales1 (4 Folios).
Últimas visitas de Seguimiento	Acta de visita			
	Informe de seguimiento			Informe con radicado No 20163300157233 del 29 de enero de 2016
Requerimientos				Solicitud de cumplimiento a la inversión del 1% (Ley 1151 de 2007 y 99 de 1993) oficio radicado No 20153300168901
Auto de apertura de investigación				Auto 1116 del 26 de septiembre de 2016. Se ordena la Apertura de una Investigación contra INCODER.
Sanciones				Resolución 1481 del 18 de junio de 2008 se impone unas obligaciones y formula unas medidas de compensación por el desvío del río Ranchería. Resolución 1750 del 12 de octubre de 2011 impone sanción al INCODER por incumplimiento del PMA en Programa H, Llenado de Embalse, Subprograma H-2

5 SEGUIMIENTO AMBIENTAL

6

3.1 Resultados del seguimiento

Los días de 14 y 15 de septiembre de 2017, se practicó visita al Proyecto Represa Rio Ranchería, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar Departamento de La Guajira, con el propósito de realizar seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada al INCODER. La visita fue atendida por los siguientes funcionarios: Ing. Luis García Del Castillo, en representación de la - Agencia de Desarrollo Rural, ADR Ing. ,Holmes Medina Ordoñez, Consorcio Ranchería 2017 (Interventoría) Ingenieros Leonel Arango Oliveros y - Estela Freile Lopesierra- Consorcio Río Ranchería 2017 - CRR2017.

El seguimiento ambiental implica la revisión documental del expediente y visita de seguimiento ambiental al área del proyecto a fin de valorar el cumplimiento holístico de las obligaciones del beneficiario de la Licencia Ambiental. En el marco de la reunión de inicio con los Funcionarios Citados y el equipo técnico de Corpoguajira se definió La agenda de la visita y se dio lectura a las conclusiones generadas en el informe técnico de CORPOGUAJIRA derivado de la visita de seguimiento del año 2016, de lo cual se destacaron los siguientes requerimientos:

CORPOGUAJIRA pronunció que una vez llevada cabo la visita de campo para el cierre de Las fichas que aplicaron en la etapa I de construcción, se elaboró un informe por el grupo técnico y se hizo un recuento de Para las fichas enunciadas como pendientes de la etapa de construcción queda pendiente por parte de ADR presentar un Plan de Cierre con su respectivo cronograma.

CORPOGUAJIRA manifiesta que no se presentó el ajuste al programa M (Ficha M1) ni se ha hecho entrega de las 909 Ha reforestadas en compensación por el aprovechamiento forestal, el CRR2017 manifiesta que se realizó la siembra en su totalidad pero se ha tenido dificultades en la búsqueda de los entregables derivados del contrato que estableció INCODER para este fin. La ADR manifestó que debido a la dificultad de acceso a la información y de ingreso a las áreas reforestadas se hará uso de la tecnología mediante el uso de un Drone para identificar las áreas, donde se llevó a cabo la siembra.

La Agencia de Desarrollo Rural manifestó que realizó solicitud de la cesión de la Licencia Ambiental del proyecto, la Corporación manifestó que la parte jurídica está trabajando en este trámite.

Con respecto al Plan de Transición CORPOGUAJIRA menciona que el INCODER entregó este plan, pero no hizo entrega del informe de implementación del mismo, el CRR2017 manifiesta que si se implementaron las acciones y que esto aplicaba para la etapa de construcción, llenado inicial del embalse en el 2010 y puesta en marcha. La ADR revisará la documentación y existencia de la evidencia y se pronunciará al respecto.

De las líneas de inversión del 1% (compra de áreas estratégicas) CORPOGUAJIRA manifestó que no se han entregado estas áreas, el CRR2017 manifiesta que se hizo la compra de las áreas indicadas en el Acto Administrativo No 932 de mayo de 2015 con el cual se aprobaron las líneas de inversión. La ADR manifiesta que se verificará el soporte documental para hacer la entrega.

CORPOGUAJIRA manifestó las mejoras requeridas para la vía a Caracolí, la ADR menciona que no se tiene abandonada a la comunidad de Caracolí, que se le sigue apoyando con el servicio de energía eléctrica y con respecto a la vía se tienen limitaciones de recursos y al ser una vía de competencia de los Entes, la ADR gestionará nuevamente un comité entre los diferentes actores para definir competencias.

CORPOGUAJIRA solicita allegar el listado actualizado de los usuarios de ASORANCHERÍA y ASOSANJUAN, la ADR manifiesta que se hará la respectiva gestión.

De la adquisición de los predios Socorro 1, 2 y 3 como sanción por la no tala de la biomasa, el CRR2017 manifestó previo a la expedición de Resolución No 1750 de Octubre de 2011 el INCODER ya había adquirido dos (2) de los tres (3) predios como parte de las inversiones del 1% (áreas estratégicas). Esto fue notificado en varias ocasiones a CORPOGUAJIRA mediante oficios y acta de reunión sostenida el 19 de agosto de 2014, donde consta la voluntad de cumplimiento por parte del entonces INCODER; quien solicitó la modificación del acto administrativo donde se incluyeran predios equivalentes. CORPOGUAJIRA revisará el tema con el área jurídica de la Corporación.

De la tasa de uso de agua CORPOGUAJIRA manifiesta que no se tiene evidencia del pago de los año 2015 y 2016, el CRR2017 manifestó que solicitó a la Corporación mediante oficio radicado No ENT-3932 DE 31/07/2017 la factura de todo lo que se adeuda por el proyecto a la fecha y se proporcionaron los consumos del primer semestre de 2017 para el cálculo de la tasa del semestre anterior y se está en espera de respuesta. CORPOGUAJIRA con este radicado nos colaborará internamente para agilizar el proceso y así la ADR pueda estar al día con lo adeudado.

Del cumplimiento de las obligaciones por el aprovechamiento forestal: CORPOGUAJIRA manifiesta que no se evidencia la sustracción del bosque marginal del POT del municipio de San Juan del Cesar. La ADR realizará las averiguaciones pertinentes.

Se revisará al interior de CORPOGUAJIRA la vigencia del permiso de vertimiento, el CRR2017 informa que no se está realizando vertimiento, que las aguas residuales son tratadas en la PTAR construida en la etapa de construcción y posteriormente son conducidas a una laguna de estabilización donde se evaporan, pese a que la Resolución No 3158 de 2005 tiene implícito este permiso.

La CORPORACIÓN solicita se realice la estimación en que año el embalse llegará a su nivel de sedimentación del 25%. La Agencia manifiesta que está trabajando en el tema y a la espera de los resultados de la batimetría programada para el mes de Octubre para emitir su concepto.

CORPOGUAJIRA manifiesta que no conoce el cumplimiento del monitoreo de las parcelas de seguimiento de cobertura vegetal, el CRR2017 informa que se ha ejecutado la actividad como lo establece la ficha Q-4 del PMA y que enviará copia de los dos (2) informes de implementación (1 construcción – 1 operación) a CORPOGUAJIRA. Indicó además que en este contrato se dispusieron recursos para el levantamiento del segundo informe correspondiente a la etapa de operación.

El CRR2017 manifestó que no se ha hecho entrega de la paz y salvo del pago por la sanción de biomasa. La Corporación manifestó que en informe técnico quedó consignado que el INCODER cumplió con el pago impuesto la Resolución No 1750 de 2011.

El CRR2017 manifestó que no se ha expedido la paz y salvo del cumplimiento del repoblamiento ictiológico del río Ranchería. Según informe de visita este requerimiento está cumplido. La ADR solicitará la certificación respectiva.

CORPOGUAJIRA manifestó que no existen evidencias de las actas de consultas previas, rescates arqueológicos

El día 15 de septiembre se realizó visita en campo con un recorrido por los frentes de obra: Centro de Acopio, PTARD, Vía a Caracolí, ZODME El Guayacán, ZODME Sixto II, ZODME Lajitas, Cantera, Embalse (sitio de Presa), descarga alterna túnel de desvío, vertedero de infiltración, descarga principal válvula Howell Bunker, descarga adicional conducción San Juan, Presa Derribadora, Centro de Energía Solar de Oficinas y Centro de Control Subestación Eléctrica.

El operador informó de la conexión de la conducción para las obras de derivación de la PTAP Metesusto.

3.1.1 Seguimiento Actos Administrativos.

Mediante Resolución No 3158 de 2005 se otorgó Licencia Ambiental a INCODER para el proyecto Río Ranchería, Distrito de Riego Río Ranchería – San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, modificada por las Resoluciones No 4360 del 5 de diciembre de 2005 y 2024 del 10 de agosto de 2005 (modificada por la Resolución 0470 del 12 de marzo de 2009), y se acogen cambios menores a la Licencia Ambiental mediante Resolución 1539 de 2008.

Mediante Resolución No 0064 del 19 de enero de 2009, resuelve aceptar una modificación menor de licencia ambiental relacionada con el desvío del tramo de la línea de interconexión eléctrica Fonseca- El Cercado.

3.1.1.2 Cumplimiento Obligaciones de la Licencia Ambiental.

Según lo establece el Artículo Séptimo de la Resolución 3158 de 2005 (Modificado por el artículo Tercero de la Resolución No 4360 de 2005, y la Resolución 2024 de 2008 (modificada a su vez por la Resolución 0470 del 12 de marzo de 2009), INCODER debe cumplir con lo siguiente:

3.1.2 Otras observaciones del seguimiento

➤ Línea de Conducción Ranchería.

Esta línea corresponde a la tubería con diámetro de 2.2 metros que desde el embalse llega hasta la población de los Hornitos (Municipio de Distracción), atravesando o cruzando en forma subfluvial a cielo abierto (áerea) el río Ranchería en el sitio conocido como balneario "El Silencio".

En esta línea de 11 Km en donde instaló la tubería conformada por un corredor en promedio 8 metros de ancho se revisó:

- Fuga de agua en la línea: En el kilómetro 4 más 352 metros en válvula o pozo de fuga se apreció en anterior visita derrames y riesgo de accidente por estar descubierto el pozo de control.

En la presente visita se evidenció que se tomaron los correctivos le caso, no se evidencias fugas, ni brote de agua en el sector, sin embargo el área está llena de maleza, por falta de mantenimiento (Remajeo y rocería)

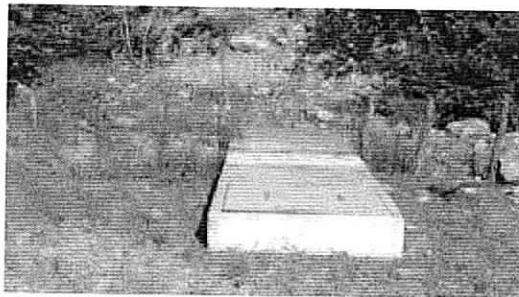


Foto 1. Control de fugas en pozo. 14 de Septiembre de 2017

- Procesos erosivos en los taludes del corredor vial: En la línea de conducción del río ranchería hasta su punto de entrega en los hornitos (El silencio), se siguen apreciando en varios puntos y en particular en el sector del Km 8 procesos erosivos en los taludes de la vía construida para la instalación de dicha línea.
- Mantenimiento y podas: La vegetación se nota muy crecida sobre la línea de conducción, no se evidencia corte o podas recientes, los arbustos presentan una altura entre 2.5 y 3 metros aproximadamente, posiblemente por las condiciones climáticas del año (Abundantes lluvias). Esta situación no es conveniente toda vez que por el desarrollo del sistema radicular de los árboles puede afectarse la tubería, por ello es menester hacer corte a esta vegetación para evitar la formación de grandes árboles en este corredor

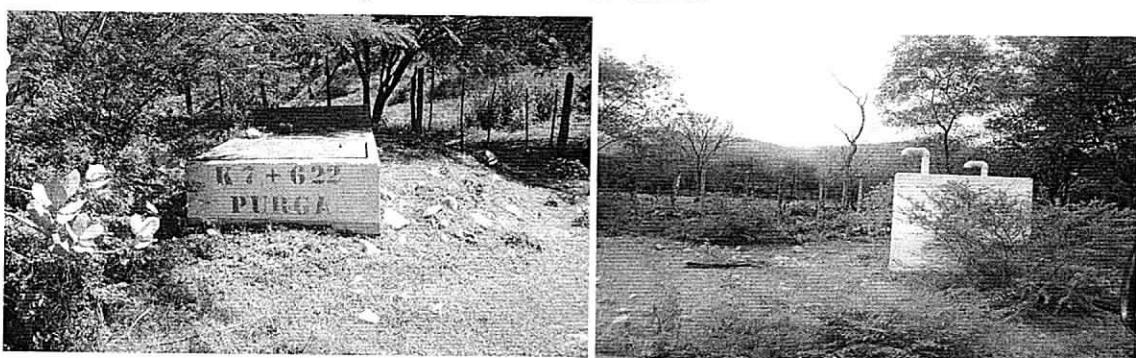
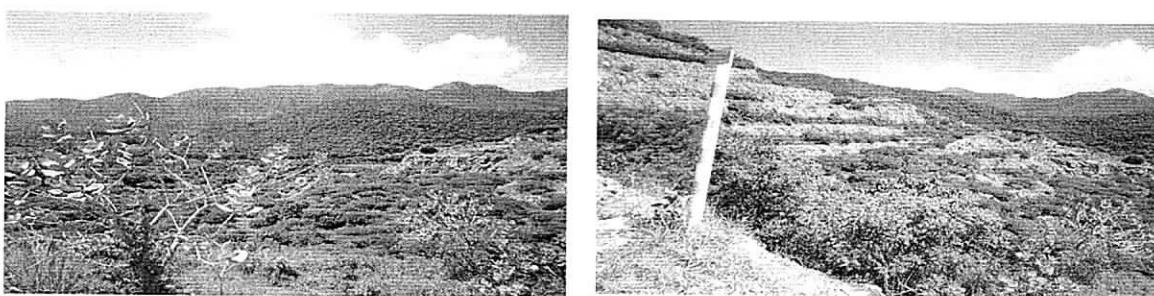


Foto 2 y 3. Estado de la línea de conducción Rio Ranchería – Represa. Septiembre 14 de 2017

➤ **Zona de cantera, Presa y Rebosadero.**

En la inspección las zonas de cantera (presa y rebosadero) se observa que se ha rehabilitado notablemente las zonas de base u horizontal, en estas se aprecia que en forma natural la vegetación ha crecido en forma abundante, incluso se observan algunos arbustos propios del bosque seco tropical, de regular tamaño, sin alcanzar aun diámetros de 10 (DAP), y alturas de 4 - 6 metros aproximadamente

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que no se realizó una suavización de las pendientes los taludes son 1:1, es decir, verticales. Dado el crecimiento de los árboles del fondo y a pesar que no ha habido una restauración activa en estas áreas se nota un recubrimiento en las paredes del talud, donde ya se observa vegetación.



Fotos 4,5: Crecimiento de vegetación en base y paredes desnudas (presa y cantera Proyecto río Ranchería. Septiembre 15 de 2017)

La empresa Consorcio Río Ranchería 2017 - CRR2017, quien está a cargo de las actividades de mantenimiento del proyecto, indicó que continúan en el proyecto de contar con un banco de especies promisorias que puedan servir para continuar con la reforestación. Señalan que a pesar que no se ha

sembrado en las laderas, se puede observar que el desarrollo de la vegetación de la base está cubriendo todo el sector, mejorando paisajísticamente el sector y minimizando el impacto visual.

➤ **Retiro de la Biomasa de la Zona del Embalse.**

Con respecto al requerimiento, sobre la implementación de medidas necesarias para evitar, minimizar y controlar los impactos a la masa forestal y presentar un Plan de Contingencia para determinar la afectación por la biomasa sumergida, la Corporación solicitó que se presenten los ajustes a ese Plan. La CRR2017 manifestó que se realizó la actividad de limpieza total de la masa forestal sumergida en el embalse, de lo cual existe un informe ejecutivo de la remoción de la biomasa que será aportado por la ADR.



Foto 6: Vista actual del embalse (Presa del Ranchería, Septiembre 15 de 2017)

➤ **Uso del Embalse.**

En el momento de la inspección o seguimiento ambiental se apreció que el embalse había recuperado notoriamente su nivel situación generada por las lluvias recientes y La larga temporada de precipitaciones en la región. De hecho la capacidad del embalse mejoró sustancialmente de tal forma que CORPOGUAJIRA levantó las medidas de restricción para los diferentes usos (Agrícolas, pecuario, etc) aguas abajo del embalse. El nivel del embalse según información suministrada por los funcionarios que acompañaron la visita del 75% aproximadamente, por información suministrada durante la visita por el personal encargo se conoció que el embalse en lo que va del año se ha rebosado una (1) vez.

Según información del ingeniero residente, el caudal de descarga de la presa es del orden de 7.5 m³/seg con lo cual se cumple satisfactoriamente con el caudal ecológico, pues este se tasa en un caudal mínimo de 1.063 m³/seg. El caudal de descarga se disminuye a 6m³/seg cuando el nivel de llenado del embalse está por debajo del 60%.

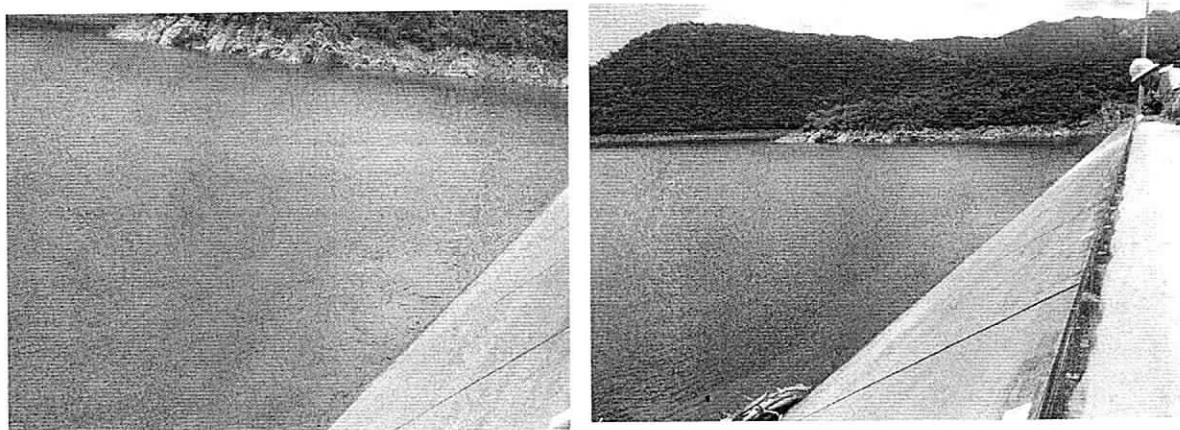


Foto 7 y 8 Vista del nivel de llenado del embalse. Proyecto río Ranchería. Septiembre 14 de 2017

En lo que corresponde al uso, actualmente el embalse está siendo usado por las comunidades aledañas para la pesca artesanal de subsistencia, en donde las unidades económicas de pesca son tradicionales. Es decir no se está usando para lo cual fue construido. Del proyecto no hay una derivación para uso de consumo humano, para riego ni para generación de energía.

➤ **Nivel de Infiltración de la presa.**

En la inspección realizada a la estructura de medición de infiltración de la presa encargada de la estabilidad del talud de esta, en el cual se nos indicó que por diseños toda presa tiene un porcentaje de infiltración el cual es monitoreado

permanentemente para ver si este permanece constante y de acuerdo a las estimaciones y realizar la toma de decisiones en caso de ser necesario. Según se indicó el ing. Arango el drenaje es normal manteniendo un caudal en promedio de aproximadamente 60L/seg y no ha tenido variación en el tiempo. Es importante revisar la información de los resultados del monitoreo frente a la estimación de diseños para corroborar que este se encuentre en los niveles.



Foto 9 y 10. Punto de drenaje de presa. Vertedero y medidor de caudal del agua infiltrada en la base de la presa.
Proyecto Ranchería. Sept. 15 de 2017

➤ **Válvula Howell Bunker HB.**

Esta válvula se colocó para regular la salida de agua de la presa bajo circunstancias específicas. En esta visita se observó que ya no están haciendo la descarga por estos medios, ya que la válvula al no ser diseñada para este fin podía tener daños estructurales, al momento de la visita la válvula no estaba en funcionamiento porque se están llevando a cabo reparaciones en los sellos.

Según se nos informó es muy probable que se realice una alianza público privada (APP) para poder lograr que desde la válvula se adelanten los estudios y construcciones necesarias para la generación de energía eléctrica



Foto 9 y 10: Punto de descargue por el túnel de Desvió (Presa del Ranchería Septiembre 14 – 2017)



Foto 11 y 12: Vista actual de la Válvula Howell Bunker HB (Presa del Ranchería Septiembre 14 – 2017)

Recorrido de Inspección Vía Caracolí

El día 14 de septiembre del año 2017, en el marco de la visita de seguimiento se realizó un recorrido a lo largo de la vía a Caracolí donde se observó lo siguiente:

En la construcción de la nueva vía a Caracolí se debe contemplar el montaje de placas huellas o cualquier otra obra de ingeniería para evitar el socavamiento y el deslizamiento de tierra, sobre todo en curvas peligrosas y tramos de pendientes muy fuertes.

Los problemas con la vía son evidentes, lo que se constituye en un incumplimiento por parte de INCODER hoy ADR, por este motivo es reiterada la queja por los habitantes de la comunidad de Caracolí y demás personas que diariamente se movilizan o circulan por la zona.

Se pudo observar que aproximadamente desde del K3+950 el deterioro de la vía es progresivo, observándose taludes desestabilizados, que originan el desprendimiento de rocas, el mal drenaje en ambas márgenes sobre el trazado de la vía han ocasionado la perdida de todo el material fino, dejando expuestas rocas con caras filosas.

Durante el recorrido de inspección de la vía, este tipo de eventos fue constante hasta aproximadamente el K10+000 donde se empezó a observar una mejoría en la vía. En cuanto a la inestabilidad de los taludes en ambas márgenes de la vía, se observa que si no se realizan intervenciones mediante estudios e inversiones para solucionar los deslizamientos evidenciado, de manera natural sería imposible, las constantes lluvias en la zona aumentan el peso de la biomasa en puntos altas y es inminente que su peso oriente el material sobre el trazado existente.

Durante la visita se manifestó por parte del operador, que no existe intención por parte del municipio de San Juan del Cesar y la Gobernación de la Guajira para recibir la vía en este estado y ellos igualmente tienen restricciones presupuestales para realizar inversiones en las mejoras requeridas

CONCLUSIONES

4.1 Cumplimiento de obligaciones de la Licencia Ambiental.

En lo referente al Cumplimiento Obligaciones de la Licencia Ambiental, a continuación se presentan las conclusiones y/ observaciones de aquellas obligaciones no cumplidas al ciento por ciento, o aquellas de las cuales no se tiene información, referente a las Fichas de manejo ambiental quedan cerradas

- de la A-1 a la A-7 excepto la A-5.
- De la B-1 a la B-5
- De la C-1 a la C-12 excepto la C-4,
- De la D-1 a la D-8,
- De la E-1 a la E-5,
- De la F-1 a la F-8,
- De la G-1 a la G-10 excepto la G-7,
- De la H-1 a la H-4,
- De la I-1 a la I-6,
- De la J-1 a la J-5,
- De la K-1 a la K-3,
- De la L-1 a la L-3,
- La P-1,
- De la Q-1 a la Q-10.

Las fichas que se dejan abiertas de la fase constructiva, son las que aún permanecen con pendientes, como son: A-5, C-4, G-7, M-1, M-3. Los programas que no aplican en la fase de construcción por ser de la operación son: O-1, O-2, O-3, de la N-1 a la N-5 y los programas que deben mantenerse y/o actualizarse para la etapa de Operación y etapa actual (transición o mantenimiento) son los programas Q, A, B y el I. Por parte de CORPOGUAJIRA queda pendiente la expedición del Acto Administrativo de cierre de estas fichas.

INCODER hoy ADR deberá presentar informes bimestrales

En la fase actual del proyecto NO SE HA CUMPLIDO. En cumplimiento del marco normativo y en particular lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental, adoptado mediante Resolución 1552 de 2005 del MAVDT, el beneficiario de una licencia debe presentar por lo menos dos informes anuales de cumplimiento ambiental (ICA) de la licencia ambiental. Estos ICA, según lo establecido por la Resolución 0188 de 2013 se deben presentar con los respectivos soportes y anexos y en los términos y condiciones que exige l

CORPOGUAJIRA, no ha recibido los proyectos y actividades de las líneas de inversión aprobadas.

5. RECOMENDACIONES

5.1 Cominar al ADR para que de forma inmediata presente lo siguiente:

- Las evidencias de cancelación de la concesión de aguas de los años 2014, primer y segundo semestre de 2015, primer y segundo semestres del 2016.
- Se reincide en el incumplimiento referente a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental (ICA) en un numero mínimo de dos informes anuales, los cuales deben presentarse en medio físico y magnético de acuerdo a lo establecido en el Manual de Seguimiento (Resolución 1552 de 2005) y en la Resolución 0188 de 2013 como lo exige el Modelo de Almacenamiento Geográfica (Geodatabase). Los informes ICA se deben presentar como máximo en marzo y septiembre de cada año.
- No se tiene evidencia por lo que deben presentar, las evidencias del cumplimiento de la obligación de "Coordinar con las autoridades tradicionales indígenas del área directa del proyecto las acciones de levantamiento y traslado de los hallazgos arqueológicos y sitios de pagamentos."
- Se reitera que se deben hacer las indagaciones pertinentes para presentar las evidencias de que se sustrajo en forma previa al aprovechamiento forestal, el área de bosque marginal del POT del municipio de San Juan del Cesar.
- Presentar de manera inmediata para su evaluación y aprobación un Plan de Acción en donde se detalle el cronograma de ejecución de las actividades necesarias que permitan el cumplimiento ambiental para las nueve (9) fichas del PMA que están PENDIENTES y poder finalizar su cumplimiento.
- Se reitera la solicitud de presentar los informes técnicos con los resultados del monitoreo de los recursos vegetales en especial latizales y brizales de la masa forestal remanente (Parcelas de Seguimiento).
- Se reitera la presentación de un cronograma detallado para la entrega formal de las inversiones del 1% para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica del río ranchería (Artículo 43, Ley 99 de 1993), y del 1% para la adquisición de áreas estratégicas (Artículo 111, ley 99 de 1993), cuyas líneas de inversión fueron ajustadas mediante Resolución No 0932 de 2015.
- Informar a CORPOGUAJIRA los resultados de estudios de batimetría y sedimentología donde se muestren las concentraciones acumuladas, proyecciones a efectos de conocer si estas van acordes con las proyectadas o estimadas
- Los registros actualizados de los usuarios de ASORANCHERIA Y ASOSANJUAN.

5.2 Se le reitera al INCODER Hoy ADR, el cumplimiento de lo siguiente:

- Informar a CORPOGUAJIRA todo lo referente a la gestión de ordenamiento de pesca y de actividades turísticas y en particular lo referente a las barreras artificiales como especies de boyas para impedir que los pescadores se acerquen a la presa y evitar contingencias o fatalidades explicando con anticipación y a detalle las acciones a desarrollar, así como del plan de socialización de dichas actividades con las comunidades del área de influencia.
- Informar a CORPOGUAJIRA los resultados de estudios de batimetría y sedimentología donde se muestren las concentraciones acumuladas, proyecciones a efectos de conocer si estas van acordes con las proyectadas o estimadas.
- Realizar con un laboratorio certificado para reportar a Corpoguajira en el Informe de Cumplimiento Ambiental los análisis Físico-Químicos en el Epilimnio, Mesolimnio y el Hipolimnio del embalse en tres puntos específicos 1). Cerca a la cara interna de la presa; 2). En el centro del cuerpo de agua y 3) En el final del embalse

5.3 Dar continuidad Abrir a la investigación a INCODER (hoy ADR) por el incumplimiento de lo siguiente:

- El incumplimiento de la Licencia Ambiental en lo atinente al Permiso de Aprovechamiento Forestal (Artículo Tercero, Resolución 3158 de 2005), al incumplir la obligación de compensar con la siembra de especies nativas un área de 909 hectáreas.

- El incumplimiento de adquisición de los predios para la protección de la ronda hídrica del embalse, según sanción impuesta mediante resolución 1750 de 2011.
 - El incumplimiento de la Licencia Ambiental al no presentar el ajuste al programa para la compensación y mitigación de los impactos originados por el aprovechamiento forestal.
 - El incumplimiento de los requerimientos impuestos a la Licencia Ambiental a través de la Resolución No 02867 del 31 de octubre de 2008 (Modificada por Recurso de Reposición Resolución 03339 del 17 de diciembre de 2008) al no ejecutar el montaje de obras de ingeniería para evitar deslizamientos y socavaciones de tierra en la nueva vía a Caracolí y la no presentación de la información referente a "Estimar en que año la represa alcanza una sedimentación del 25%, teniendo en cuenta que el nivel máximo de llenado es de 95 metros, y la toma de desviación está ubicada a 25 metros sobre el nivel del río, es decir que en el momento la represa alcance su sedimentación en un 25% este sistema no funcionará en buenas condiciones".
 - El incumplimiento de los requerimientos efectuados por CORPOGUAJIRA mediante 0600 del 18 de febrero de 2011 y reiterados a través del oficio con radicado No 201433000125811 del 8 de julio de 2014.
- 5.4 La Subdirección de Autoridad Ambiental, con su Grupo de Licenciamiento deberá gestionar lo siguiente: Como quiera que el ADR mediante oficio con radicado No ENT 235 de 2016 solicita a la Corporación se le informe las actividades pendientes para el cierre de las fichas a fin de programar las actividades pendientes, consideramos procedente no solo informar sobre las fichas pendientes, sino sobre todo el incumplimiento de INCODER (ahora ADR) a la Licencia Ambiental. Lo anterior independiente de las acciones administrativas iniciadas mediante la investigación abierta (Auto 1116 de 2016).

Teniendo en cuenta que FIDUAGRARIA mediante oficio con radicado No 997 del 24 de febrero de 2017 le da respuesta del ADR sobre las competencias y responsabilidades del auto investigativo iniciado por esta corporación, es pertinente que Corpoguajira solicite al ADR la cesión de la Licencia Ambiental a esta entidad, toda vez que actualmente dicha licencia está a nombre de INCODER, un ente que ya no existe.

Desde el grupo de seguimiento ambiental se reitera la necesidad de conformar un equipo de trabajo con el fin de evaluar el nivel de implementación de los programas, proyectos y actividades del Plan de Transición, tanto de inversiones físicas como de actividades de gestión social. De igual forma se debe valorar si el Plan debe ser ajustado. Se sugiere que dicho grupo esté integrado entre otros funcionarios, por los funcionarios Miladis Murillo, Fernando Prieto, Henry Medina, Carlos Rivera, Javier Calderón, Remedios García y Javier Calderón.

Una vez se tenga la información correspondiente de la implementación del Plan de Transición, se debe adelantar por la Subdirección de Autoridad Ambiental las gestiones correspondientes para la implementación o ajustes del plan, según corresponda.

Se reitera a la Subdirección de Autoridad Ambiental, contar con los resultados del monitoreo de los pozos construidos por INCODER en cumplimiento de la Licencia Ambiental y en caso de que no tenga la información coordinar el monitoreo de los mismos.

Se debe determinar si el permiso de vertimiento otorgado al INCODER para las "aguas que se generaran durante la construcción del proyecto" esta vigente actualmente en el entendido de que la construcción del proyecto ya culminó, o en su defecto hay que renovarse.

Ordenar una revisión del cumplimiento de los acuerdos pactados por el INCODER en las consultas previas por parte del o profesionales del campo social, así como de la verificación del cumplimiento de la obligación de haber diseñado durante el primer año de la construcción de la presa, un programa de Capacitación a los usuarios cultivadores aguas abajo del proyecto (usuarios potenciales del distrito de riego del río Ranchería) sobre uso eficiente de agua en las labores agrícolas, y de su ejecución lo en los tres (3) años siguientes de la licencia con el fin de mitigar los efectos negativos ocasionados por el llenado del embalse.

Independiente al cumplimiento o no de la obligación del INCODER de la capacitación a los usuarios sobre uso eficiente de agua, esta obligación se le debe imponer por un tiempo de nuevos tres (3) años, dada las condiciones actuales de déficit hídrico que ha conllevado a potenciales conflictos por el inadecuado o poco uso eficiente del agua por los usuarios aguas abajo de la presa.

COMPROMISOS

En el marco de la visita de seguimiento se levantó un acta en la cual quedaron consignados los siguientes compromisos.

Propuesta	Responsable	Fecha
Revisar en el archivo documental de CORPOGUAJIRA el oficio con el cual INCODER le dio respuesta en el 2015 algunos requerimientos expuestos en el Auto de visita de La Corporación de Septiembre de 2016.	CRR2017 con el apoyo de CORPOGUAJIRA	Septiembre de 2017
Enviar factura de cobro de lo adeudado a la fecha por diferentes conceptos de Licencia Ambiental del proyecto río Ranchería.	CORPOGUAJIRA	
Expedir Auto de Cierre de fichas ambientales de la fase I del proyecto.	CORPOGUAJIRA	
Cambio de la titularidad de la Licencia Ambiental del proyecto. De INCODER (liquidado) a la ADR.	CORPOGUAJIRA	
Entregar informe de la remoción de la biomasa del vaso del embalse, ejecutada entre Septiembre de 2015 a Enero de 2016.	CRR2017 - ADR	
Entrega del informe limnológico del río Ranchería y del embalse.	CRR2017 - ADR	
Entrega de los dos (2) informes de los seguimientos a la cobertura vegetal – Ficha Q-4 del PMA (parcelas de seguimiento) que se han realizado durante el desarrollo del proyecto.	CRR2017 - ADR	
Agilizar la respuesta al oficio radicado No ENT-3932 DE 31/07/2017 para que la ADR pueda cumplir con el pago de lo adeudado por conceptos ambientales derivados de la Licencia Ambiental.	CORPOGUAJIRA	
Paz y salvo del pago por la sanción de biomasa.	CORPOGUAJIRA	
Paz y salvo del cumplimiento del reboleamiento ictiológico del río Ranchería.	CORPOGUAJIRA	
Utilización de la nueva tecnología (Drone) para identificación de las áreas reforestadas.	ADR	Último trimestre del año 2017.
Reunión CORPOGUAJIRA, ADR, CRR2017 para revisar documentación y aspectos pendientes relacionados con el proyecto.	CORPOGUAJIRA, ADR, CRR2017	21/07/2017 previa confirmación de CORPOGUAJIRA

Que el Procurador 12 Judicial II Ambiental y Agrario de La Guajira mediante Oficio No. 442036000-1200-177, radicado en esta Corporación bajo el No. Rad.: ENT-3065 de fecha 17 de mayo de 2018, solicitó información sobre el estado en que se encuentra la investigación abierta en contra del INCODER, mediante Auto No. 1116 del 26 de septiembre de 2016.

Que en dicho oficio el Procurador 12 Judicial II Ambiental y Agrario de La Guajira advirtió que ahora el responsable de dicha obra es la Agencia de Desarrollo Rural – ADR -, y el Proyecto del Río Rancherías, y este fue recibido por dicha Agencia del Estado, mediante acta de entrega y recibo No. 0098 del 30 de noviembre de 2016 para que continuara con la ejecución del mismo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo Quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 22 ídem, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 ibídem, en el evento de configurarse algunas de las causales del Artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantara la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que el artículo 68 del Código General del Proceso instituye la figura de la sucesión procesal en los términos siguientes:

Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran. (Negritas en cursivas y subrayas fuera del texto).

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, LA SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR-, identificada con el NIT. 900948958-4, como sucesor procesal del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en Liquidación, entidad que durante su existencia como persona jurídica se identificaba con el NIT N° 830.122.398-0.

ARTICULO SEGUNDO: Ordéñese continuar con el presente PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIÓNATORIO AMBIENTAL en contra de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR-, identificada con el NIT. 900948958-4.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios contenidos en los informes de seguimiento ambiental enunciados en la parte motiva de la presente providencia, CORPOGUAJIRA podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR-, o a su apoderado debidamente constituido, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no cabe recurso alguno.

PARÁGRAFO. Solicitar al representante legal de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR- que informe si acepta notificación por medios electrónicos de los actos que se expidan dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 99 de 1993 y 20 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los veintidós (22) días del mes de Junio de 2018.



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental Encargado

Proyectó: M. Fonseca.
Revisó: J. Palomino.